LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0208-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

ICA-ICA-ICA

"PAGO POR REEMBOLSO DE PRESTACIONES A ESSALUD, PERIODOS 2014 Y 2015"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2013 AL 17 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE III

20 DE JUNIO DE 2024

ICA – PERÚ

2024

0729

0202024202080 00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-0208-SCE

"PAGO POR REEMBOLSO DE PRESTACIONES A ESSALUD, PERIODOS 2014 Y 2015"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	Origen	1
	Objetivos	1
	Materia de Control y Alcance	1
	De la entidad o dependencia	2
	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" se acogió al Régimen General de Facilidades de Pago para Deuda No Tributaria-REFADENT interpuesto por parte del seguro social de salud (EsSalud), sin que haya incumplido con sus obligaciones del pago total y oportuno de las aportaciones al régimen de la seguridad social correspondiente a los meses de febrero 2013 y enero 2014, lo que originó perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	53
V.	**CONCLUSIONES**	54
VI.	**RECOMENDACIONES**	55
VII.	**APÉNDICES**	56

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0208-SCE

"PAGO POR REEMBOLSO DE PRESTACIONES A ESSALUD, PERIODOS 2014 Y 2015"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 17 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0208-2024-001, iniciado mediante Oficio N° 0428-2024-UNICA/OCI de 26 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad debió acogerse al Régimen General de Facilidades de Pago para Deuda No Tributaria-REFADENT, interpuesto por parte del Seguro Social De Salud (EsSalud), lo cual fue generado por el reembolso de prestaciones otorgadas en los periodos 2014 y 2015, cumpliendo con la verificación de la declaración y pago oportuno de las contribuciones a EsSalud durante los periodos 2013 y 2014, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica, del Seguro Social de Salud (EsSalud), en adelante Essalud, dispuso que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante "entidad", cumpla con reembolsar el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes por el importe de S/ 445 875,00[1]; ello porque de acuerdo refiriere EsSalud, la Entidad incumplió con su declaración y pago oportuno e integro de sus obligaciones tributarias relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (ESSALUD), correspondiente a la Planilla de personal pensionista de los periodos febrero 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01).

Posteriormente, con Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO de 19 de noviembre de 2021, la Ejecutora Coactiva y el Auxiliar Coactivo de la Oficina de Administración del Núcleo de Cobranza Ica de la Red Asistencial Ica- EsSalud, comunicó a la Entidad que no cumplió con realizar el pago de la deuda contenida en la Resolución de Cobranza N° 871990013425, la cual fue debidamente notificada; asimismo, no emitió recurso impugnativo a lo señalado en la citada resolución, por lo que, activó su proceso se cobranza coactiva, disponiendo que la entidad cumpla con pagar la deuda en un plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO, bajo apercibimiento de embargo u otras medidas cautelares.

Por lo cual, mediante "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para

[1] Importe que fue comunicado por EsSalud a la fecha de la emisión de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021, monto que posteriormente incluyendo intereses financieros llegó a S/ 467 624,30.

deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante "Formulario Web 27" el 28 de abril de 2022, la Entidad solicitó la aprobación de acogimiento al referido régimen, debido a la notificación que efectuó EsSalud mediante la Resolución de Cobranza N° 87199013425, indicando dentro de su solicitud el importe de S/ 467 624,30.

En ese sentido, con Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, el jefe de la División de Finanzas de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica, de EsSalud, aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los afiliados y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, Acuerdo 6-5-ESSALUD-2021, en la modalidad de pago fraccionado, solicitada por la Entidad, correspondiente a S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros.

Sin embargo, de acuerdo a la documentación recopilada y remitida por la Entidad, se ha evidenciado que esta no habría incumplido con sus obligaciones tributarias relacionadas al pago de aportaciones al régimen de la Seguridad Social, durante los periodos 2013/02, y 2014/01, tal como lo indicó EsSalud, hecho que no fue verificado en su momento por los servidores y funcionarios de la Entidad responsables de dicho procedimiento, quienes sin un correcto análisis permitieron el acogimiento de la Entidad al REFADENT, cuando no correspondía, y por lo tanto ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 467 624,30.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2013 al 17 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los afiliados y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, Acuerdo 6-5-ESSALUD-2021, por parte de la entidad, cuando no correspondía, dado que como se ha evidenciado que esta no habría incumplido con sus obligaciones tributarias relacionadas al pago de aportaciones al régimen de la Seguridad Social, durante los periodos 2013/02, y 2014/01, tal como lo indicó EsSalud, hecho que no fue verificado en su momento por los servidores y funcionarios de la Entidad responsables de dicho procedimiento, quienes sin un correcto análisis permitieron el acogimiento de la Entidad al REFADENT, cuando no correspondía, y por lo tanto ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 467 624,30.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" pertenece al Sector de Educación y Universidades, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

Imagen N° 1
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

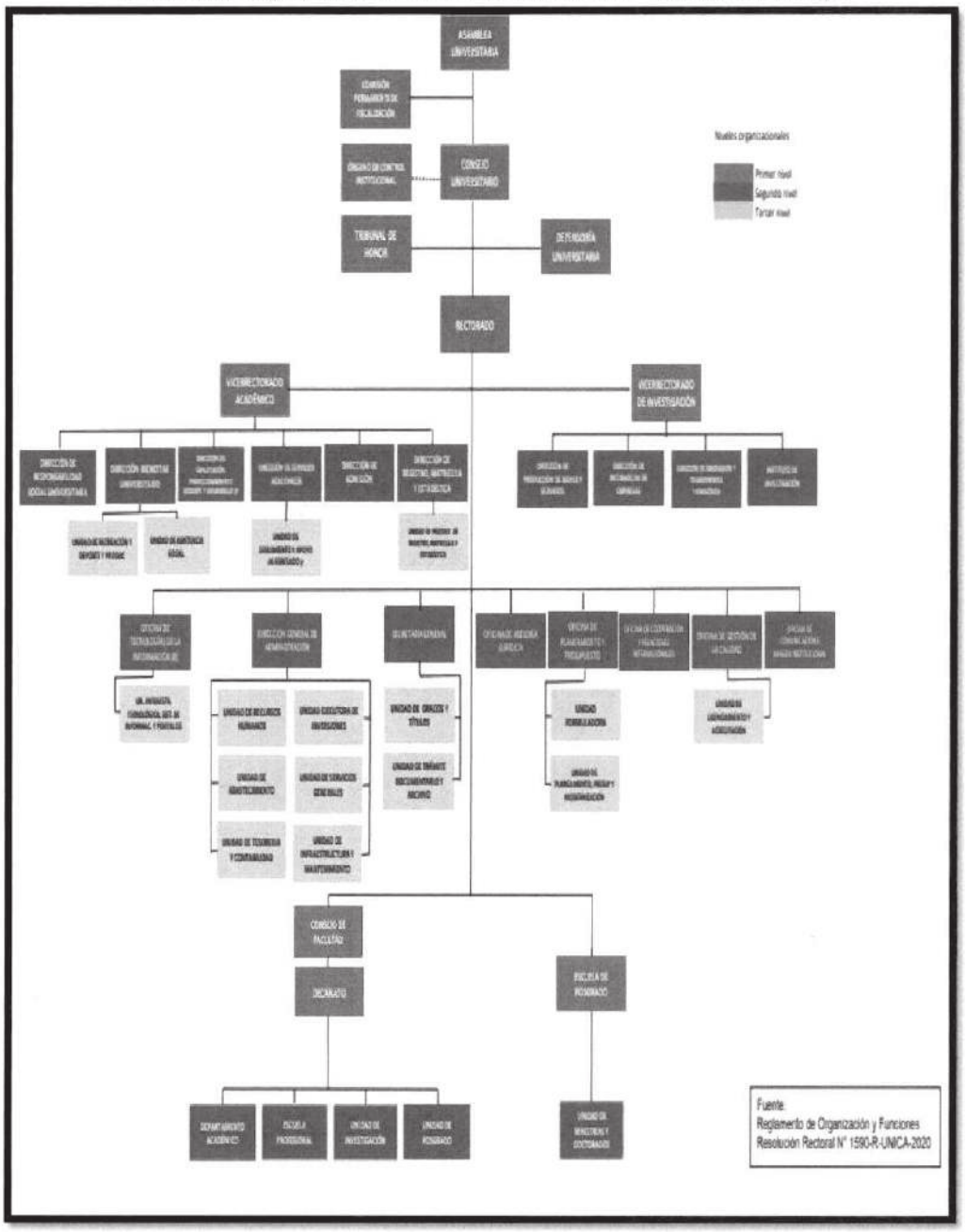

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado con Resolución Rectoral Nº 1590-R-UNICA-2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice N° 15)**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" SE ACOGIÓ AL RÉGIMEN GENERAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDA NO TRIBUTARIA-REFADENT INTERPUESTO POR PARTE DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), SIN QUE HAYA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DEL PAGO TOTAL Y OPORTUNO DE LAS APORTACIONES AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO 2013 Y ENERO 2014, LO QUE ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 467 624,30[2].

Mediante Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica, del Seguro Social de Salud (EsSalud), en adelante Essalud, dispuso que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante "entidad", cumpla con reembolsar el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes por el importe de S/ 445 875,00[3]; ello porque de acuerdo refiriere EsSalud, la Entidad incumplió con su declaración y pago oportuno e íntegro de sus obligaciones tributarias relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (ESSALUD), correspondiente a la Planilla de personal pensionista de los periodos febrero 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01).

Posteriormente, con Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO de 19 de noviembre de 2021, la Ejecutora Coactiva y el Auxiliar Coactivo de la Oficina de Administración del Núcleo de Cobranza Ica de la Red Asistencial Ica- EsSalud, comunicó a la Entidad que no cumplió con realizar el pago de la deuda contenida en la Resolución de Cobranza N° 871990013425, la cual fue debidamente notificada; asimismo, no emitió recurso impugnativo a lo señalado en la citada resolución, por lo que, activó su proceso se cobranza coactiva, disponiendo que la entidad cumpla con pagar la deuda en un plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO, bajo apercibimiento de embargo u otras medidas cautelares.

Por lo cual, mediante "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante "Formulario Web 27" el 28 de abril de 2022, la Entidad solicitó la aprobación de acogimiento al referido régimen, debido a la notificación que efectuó EsSalud mediante la Resolución de Cobranza N° 87199013425, indicando dentro de su solicitud el importe de S/ 467 624,30.

En ese sentido, con Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, el jefe de la División de Finanzas de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica, de EsSalud, aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los afiliados y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, Acuerdo 6-5-ESSALUD-2021, en la modalidad de pago fraccionado, solicitada por la Entidad, correspondiente a S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros.

Sin embargo, de acuerdo a la documentación recopilada y remitida por la Entidad, se ha evidenciado que esta no habría incumplido con sus obligaciones tributarias relacionadas al pago de aportaciones al régimen de la Seguridad Social, durante los periodos 2013/02, y 2014/01, tal como lo indicó EsSalud, hecho que no fue verificado en su momento por los servidores y funcionarios de la Entidad responsables de dicho procedimiento, quienes sin un correcto análisis permitieron el acogimiento de la Entidad al REFADENT, cuando no correspondía, y por lo tanto ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 467 624,30.

[2] Monto de perjuicio que incluye los S/ 311 749,44 que se han cancelado a la fecha, y los S/ 155 874,86, que falta por pagar, pero que configura un compromiso asumido por la entidad al haberse acogido al REFADENT.

[3] Importe que fue comunicado por EsSalud a la fecha de la emisión de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021, monto que posteriormente incluyendo intereses financieros llegó a S/ 467 624,30.

Sobre el particular es de aplicación la normativa siguiente: numeral 1 del Art. 6° y numeral 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Púbica; literal d) del Art. 2° y literal a) del Art. 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; literal i) del Artículo III, literal a) del Art. 39°, Art. 58°y literal b) del Art. 61° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Art. 6°, numerales 143.1 y 143.2 del Art. 143°, subnumerales 2, 3 y 11 del numeral 239.1 del Art. 239° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; literal a) y punto v del literal d) del Art. 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

La Resolución de Cobranza N° 871990013425[4] de 3 de setiembre de 2021[5] **(Apéndice N° 4)**, emitida por el jefe de la División de Finanzas de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica- EsSalud, y que fuera notificada a la Entidad mediante el documento "Diligencia del Acto de Notificación en el Domicilio Fiscal" el 21 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice N° 4)**, tal como consta en el sello de recibido por parte de la Unidad de Tramite Documentario y Archivo de la Entidad, adjuntó dos (2) Anexos, siendo el Anexo N° I "Detalle de las prestaciones otorgadas N° 871990013425", y el Anexo N° II "Evaluación de los periodos de pago N° 871990013425" **(Ver Apéndice N° 4)**.

Al respecto, de la revisión a estos anexos, se observa que el Anexo N° I "Detalle de las prestaciones otorgadas N° 871990013425", de la Resolución de Cobranza N° 871990013425, contiene la relación de las atenciones de los asegurados (trabajadores de la UNICA y sus derechohabientes) realizadas en los Hospitales Félix Torrealva Gutiérrez (Ica), y Antonio Skrabonja Antoncich (Pisco), efectuadas entre los meses de setiembre de 2014 al mes de agosto de 2015, prestaciones que suman un total de S/ 443 875,20.

Asimismo, respecto al Anexo N° II "Evaluación de los periodos de pago N° 871990013425" de la Resolución de Cobranza N° 871990013425, en este anexo se observa que EsSalud efectuó la evaluación de acuerdo a los dieciocho (18) meses anteriores al periodo indicado, que como ya se precisó corresponde entre los meses de setiembre de 2014, y agosto de 2015; observándose que respecto a la declaración y pago del código de Tributo 5242 (EsSalud Seguro Regular Pensionista), de acuerdo a lo señalado por EsSalud, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", presenta en el periodo 2013/02 (febrero de 2013), la observación de "pago parcial"[6], y respecto al periodo 2014/01 (enero de 2014), la observación "Impago"[7], tal como se visualiza en la imagen siguiente:

[4] Es preciso señalar que antes de la recepción por parte de la entidad de la citada Resolución, no obra documentación relacionada al cobro por parte de EsSalud, sobre reembolso de costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes de la Entidad, periodos 2014 y 2015.

[5] Remitida Mediante Carta N° 53-DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2023 de 28 de agosto del 2023 **(Apéndice N° 4)**, por parte del jefe de la Oficina de Administración de la División de Finanzas de la Red Asistencial Ica-ESSALUD.

[6] De acuerdo a la Leyenda señalada en el Anexo II de la Resolución de Cobranza N° 871990013425, consigna P.P: Pago Parcial.

[7] De acuerdo a la Leyenda señalada en el Anexo II de la Resolución de Cobranza N° 871990013425, consigna I: Impago.

Imagen N° 2

Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013425 (periodos 2013/02 y 2014/01)

000007

ANEXO N° II EVALUACIÓN DE LOS PERIODOS DE PAGO N° 871990013425

RUC DEL EMPLEADOR : 20148421014 PAG.1

RAZON SOCIAL UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

N°	M.COM	M.EVA	PORM	FEC DECL	FEC PAGO	FEC SUNAT	FEC ESSAL	MON DECL	INT GEN	MON PAG	DIF	PAG EXT	FEC PGEXT	MON VAL	NUM VAL	IDR
18		201302	0601	22/03/2013	21/03/2013	22/03/2013	31/08/2014	414759	0	414759	0	0		0		C
TRIBUTO 053402																
01	201409	201407	0601	20/01/2015	11/08/2014	22/08/2014	31/08/2014	27623	0	27623	0	0				C
02		201406	0601	21/07/2014	07/07/2014	22/07/2014	31/07/2014	27623	0	27623	0	0				C
03		201405	0601	20/01/2015	05/06/2014	23/06/2014	30/06/2014	27574	0	27574	0	0				C
04		201404	0601	16/07/2014	05/05/2014	23/05/2014	31/05/2014	27574	0	27574	0	0				C
05		201403	0601	16/07/2014	02/04/2014	24/04/2014	30/04/2014	27574	0	27574	0	0				C
06		201402	0601	24/03/2014	06/03/2014	24/03/2014	31/03/2014	27725	0	27725	0	0				C
07		201401	0601	04/02/2015		24/02/2014	31/08/2014	26876	2021	0	28896	0		0		I
08		201312	0601	27/03/2014	16/01/2014	23/01/2014	31/08/2014	28313	0	28313	0	0		0		C
09		201311	0601	31/03/2014	09/12/2013	23/12/2013	31/08/2014	26878	0	26878	0	0		0		C
10		201310	0601	02/01/2014	07/11/2013	25/11/2013	31/08/2014	26503	0	26503	0	0		0		C
11		201309	0601	24/10/2013	10/10/2013	23/10/2013	31/08/2014	26503	0	26503	0	0		0		C
12		201308	0601	23/09/2013	05/09/2013	23/09/2013	31/08/2014	26587	0	26587	0	0		0		C
13		201307	0601	22/08/2013	07/08/2013	22/08/2013	31/08/2014	26737	0	26737	0	0		0		C
14		201306	0601	22/07/2013	08/07/2013	22/07/2013	31/08/2014	26893	0	26893	0	0		0		C
15		201305	0601	17/07/2013	04/06/2013	24/06/2013	31/08/2014	26774	0	26774	0	0		0		C
16		201304	0601	23/05/2013	09/05/2013	23/05/2013	31/08/2014	27029	0	27029	0	0		0		C
17		201303	0601	22/04/2013	19/04/2013	22/04/2013	31/08/2014	26508	0	26508	0	0		0		C
18		201302	0601	22/03/2013	02/04/2013	22/03/2013	31/08/2014	26809	3	26809	3	0		0		PP

Fuente: Anexo N° II Evaluación de los Periodos de Pago N° 871990013425.

Como se puede observar en la imagen precedente, EsSalud indicó que la Entidad respecto a la declaración y pago del tributo 5242 (EsSalud Seguro Regular Pensionista), en el periodo de febrero de 2013 (2013/02), hizo el pago parcial del tributo por S/ 26 809,00, existiendo una diferencia de S/ 3,00[8], por lo que, según refiere EsSalud, no se pagó la totalidad del tributo, teniéndose en dicho periodo la observación de "Pago parcial"; asimismo, respecto al periodo enero 2014 (2014/01), indicó que la entidad, no pagó el tributo 5242 (EsSalud Seguro Regular Pensionista), observándose como monto pagado S/ 0,00, y una diferencia de S/ 28 896,00[9]; consignándose la observación "Impago"; motivo por el cual, solicitó el reembolso de los importes por las prestaciones a los trabajadores y sus derechohabientes por haber coberturado esas atenciones cuando la Universidad habría incumplido sus obligaciones tributarias relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (EsSalud).

Cabe indicar que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), estableció cronogramas para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre de los años 2013 y 2014, conforme lo señala el artículo 2° de las Resoluciones de Superintendencia N$^{os.}$ 302-2012/SUNAT de 21 de diciembre de 2012 y 367-2013/SUNAT de 20 de diciembre de 2013, respectivamente **(Apéndice N° 5)**.

[8] El Importe de S/ 3,00, es por intereses generados señalado en el Anexo II de la Resolución de Cobranza N° 871990013425.

[9] Este importe incluye los intereses generados por S/ 2 021,00, de acuerdo a lo señalado en el Anexo II de la Resolución de Cobranza N° 871990013425.

Al respecto, las referidas Resoluciones adjuntaron el Anexo I denominado: "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa SUNAT", en las cuales se señaló las fechas de vencimiento según el último número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los contribuyentes, buenos contribuyentes y Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP); siendo el caso de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el último digito de su RUC[10] el número cuatro (4), por lo cual, a continuación se muestra las fechas que tuvo la entidad para realizar sus declaraciones y pagos de sus obligaciones tributarias, correspondientes a los meses de enero a diciembre de los periodos 2013 y 2014, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Cronograma de SUNAT-Obligaciones Tributarias periodos (ene-dic periodos 2013 y 2014)

Mes al que corresponde la obligación	Entidad	Ultimo Digito de Ruc	AÑOS	
			2013	2014
Enero	Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"	4[11]	22/03/2013	**24/02/2014**
Febrero			**22/03/2013**	24/03/2014
Marzo			22/04/2013	24/04/2014
Abril			23/05/2013	23/05/2014
Mayo			24/06/2013	23/06/2014
Junio			22/07/2013	22/07/2014
Julio			22/08/2013	22/08/2014
Agosto			23/09/2013	22/07/2014
Setiembre			23/10/2013	23/10/2014
Octubre			25/11/2013	24/11/2014
Noviembre			23/12/2013	23/12/2014
Diciembre			23/01/2014	23/01/2015

Fuente: Resoluciones de Superintendencia Nos. 302-2012/SUNAT de 21 de diciembre de 2012 y 367-2013/SUNAT de 20 de diciembre de 2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar en el cuadro precedente, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), determinó como fechas máximas para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de Unidades Ejecutoras del Sector Público, para el periodo febrero de 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01), el 22 de marzo de 2013, y 24 de febrero de 2014, respectivamente.

Por lo cual, de acuerdo a la documentación recopilada en la Entidad, se observa los comprobantes de pago mediante los cuales se realizó el pago de los "Descuentos efectuados al personal cesante por concepto de ESSALUD", correspondientes a lo meses de febrero de 2013, y enero de 2014, los mismos que se detallan a continuación:

a) Comprobante de Pago N° 000232 de 8 de febrero de 2013, por el pago de los Descuentos efectuados al personal cesante por concepto de ESSALUD, mes febrero de 2013.

Mediante Comprobante de pago N° 000232 de 8 de febrero de 2013 [12](**Apéndice N° 6**), la Entidad cumplió con el pago de los descuentos efectuados al personal cesante por concepto a EsSalud, correspondiente al mes de febrero de 2013 por S/ 26 281,00, observándose en su sustento la Planilla de Cesantes al 6 de febrero de 2013 **(Ver Apéndice N° 6)**, la misma que fue suscrita por Soledad Mayuri Palomino, Directora Ejecutiva de Remuneraciones y Pensiones, y José Carlos Yataco Herrera , técnico en elaboración de Planillas, de la Dirección Ejecutiva de Remuneraciones y Pensiones, cuyo monto total fue de S/ 657 028,42, y una aportación a EsSalud de S/ 26 281,05.

[10] El RUC de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" es 20148421014.
[11] 20148421014
[12] Recibido mediante Oficio N° 01041-DGA/UNICA-2023 de 18 de octubre de 2023 y anexos. **(Apéndice N° 6)**

Asimismo, como sustento del expediente de pago, se observa la Constancia de Pago-Recibo N° 5961968 de 4 de marzo de 2013[13] **(Ver Apéndice N° 6)**, en la cual se observa como periodo declarado el 2013/02 (febrero de 2013), siendo el tributo pagado el 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista, por el importe de S/ 26 281,00, pago que se efectuó mediante Cheque N° 70975000 de 4 de marzo de 2013[14], siendo corroborado con el sello de recibido por parte de Intendencia Regional Ica-División de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, con fecha 4 de marzo de 2013.

En ese sentido, tal como se ha evidenciado mediante Comprobante de pago N° 000232 de 8 de febrero de 2013, la Entidad pagó sus obligaciones tributarias relacionada al régimen del Seguro Social para personal pensionista correspondiente al periodo tributario febrero de 2013 (2013/02), observándose que la Planilla fue elaborada el 6 de febrero de 2013, con un importe a pagar de S/ 26 281,05, el mismo que fue pagado mediante cheque el 4 de marzo de 2013, por lo que, la Entidad cumplió con la declaración y pago del tributo 5242- EsSalud Seguro Regular Pensionista, dentro de la fecha señalada por la SUNAT en la Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa SUNAT", año 2013, que señaló como fecha máxima para la declaración y pago del periodo tributario febrero 2013, el 22 de marzo de 2013.

Cabe indicar que, como parte del pago del tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista, correspondiente al periodo febrero 2013 (2013/02), la Entidad realizó una solicitud de reconocimiento de pago efectuado con error , mediante "Solicitud de Reconocimiento de pago efectuado con error", presentado por la Entidad el 20 de marzo de 2013 **(Ver Apéndice N° 6)**, por el importe de S/ 528,00, tal como se observa en el sello de recibido por parte de la Intendencia Regional Ica-División de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, con fecha 20 de marzo de 2013, mediante el cual, la declaración y pago del referido tributo, periodo tributario febrero de 2013, fue por S/ 26 809,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2

Declaración y Pago del Tributo 5242 – ESSALUD Seguro Regular Pensionistas, periodo febrero 2013

Mes	Fecha según cronograma SUNAT	Fecha presentación a SUNAT	Monto EsSalud-Pensionistas Declarado	Solicitud de reconocimiento de pago efectuado con error	Total EsSalud Declarado Tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista
Febrero	22/03/2013	20/03/2013[15]	26 281,00	528,00	26 809,00
Total			**S/ 26 281,00**	**S/ 528,00**	**S/ 26 809,00**

Fuente: Reporte de Declaraciones y Pagos periodo 201302– SUNAT, Comprobante de pago N° 000232 de 08 de febrero de 2013.
Elaboración: Comisión de Control.

Es preciso señalar que, mediante Reporte de Declaraciones y Pagos-SUNAT, registro de presentaciones del 4 al 22 de marzo de 2013 **(Apéndice N° 7)**, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", consultado el 23 de enero de 2024[16], se observa como fecha de presentación y pago por parte de la Entidad del tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista, correspondiente al mes de febrero de 2013, el 4 de marzo de 2013 por S/ 26 281,00, y la solicitud de reconocimiento de pago efectuado con error el 20 de marzo de 2013, por S/ 528,00; por lo cual, se corrobora una vez más que la Entidad si cumplió con su obligación tributaria de declaración y pago del tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista el 4 y 20 de marzo de 2013, es decir antes del 22 de marzo de 2013, fecha máxima que estableció la SUNAT en la Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, año 2013.

[13] Con hora de pago las 11:38:10 segundos.
[14] Lo cual se corrobora según Estado Bancario Electrónico del 01/03/2013 al 31/03/2013 **(Apéndice N° 8)**, que fuera remitido mediante Oficio N° 01056-DGA/UNICA-2023 de 20 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice N° 8).**
[15] Se consigna la fecha de la Solicitud de reconocimiento de pago efectuado por error, que se realizó el 20 de marzo de 2013, pues el primer pago del tributo se efectuó el 4 de marzo de 2013.
[16] https://e-menu.sunat.gob.pe/cl-ti-itmenu/MenuInternet.htm?pestana=*&agrupacion=*

En tal sentido, los servidores a cargo sí cumplieron en realizar la declaración mensual a SUNAT del mes tributario de febrero 2013, y realizaron el pago de forma íntegra y oportuna del tributo 5242-Seguro Regular Pensionistas.

b) Comprobante de Pago N° 000032 de 14 de enero de 2014, por el pago de los Descuentos efectuados al personal cesante por concepto de ESSALUD, mes de enero de 2014.

Mediante Comprobante de pago N° 000032 de 14 de enero de 2014 **(Ver Apéndice N° 6)**, la Entidad cumplió con el pago de los descuentos efectuados al personal cesante por concepto a EsSalud, correspondiente al mes de enero de 2014 por S/ 26 875,00; observándose en su sustento la Planilla de Cesantes al 9 de enero de 2014 **(Ver Apéndice N° 6)**, la misma que fue suscrita por Soledad Mayuri Palomino, Directora Ejecutiva de Remuneraciones y Pensiones, y José Carlos Yataco Herrera, técnico en elaboración de Planillas, de la Dirección Ejecutiva de Remuneraciones y Pensiones, cuyo monto total fue de S/ 671 876,77, y una aportación a EsSalud de S/ 26 874,95[17].

Asimismo, como sustento del expediente de pago, se adjuntó la Constancia de Pago-Recibo N° 6046009 de 6 de febrero de 2014[18] **(Ver Apéndice N° 6)**, en la cual se observa como periodo declarado el periodo 2014/01 (enero de 2014), siendo el tributo pagado el 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista por el importe de S/ 26 875,00, pago que se efectuó mediante Cheque N° 79555528 de 6 de febrero de 2014[19], siendo corroborado con el sello de recibido por parte de Intendencia Regional Ica-División de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, con fecha 6 de febrero de 2014.

En ese sentido, tal como se ha evidenciado mediante Comprobante de pago N° 000032 de 14 de enero de 2014, la Entidad pagó sus obligaciones tributarias relacionadas al régimen del Seguro Social para personal pensionista correspondiente al periodo tributario enero de 2014 (2014/01), observándose que la Planilla fue elaborada el 9 de enero de 2014, con un importe a pagar de S/ 26 875,00, el mismo que fue pagado mediante cheque el 6 de febrero de 2014, por lo que la Entidad cumplió con la declaración y pago del tributo 5242- EsSalud Seguro Regular Pensionista, dentro de la fecha señalada por la SUNAT en la "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa SUNAT", año 2014, que señaló como fecha máxima para la declaración y pago del periodo tributario enero 2014, el 24 de febrero de 2014.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° II "Evaluación de los periodos de pago N° 871990013425" de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 4)**, se señaló que para el tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista, el importe declarado fue de S/ 26 875,00, no obstante, en el rubro monto pagado se consignó S/ 0,00, existiendo una diferencia de S/ 32 487,00[20] (este monto incluyó el importe de S/ 26 875,00, más el importe de S/ 5 612,00, como parte de los intereses generados), lo cual fue considerado dentro del cálculo de la deuda a pagar por parte de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en la Resolución de Cobranza N° 871990013425[21].

[17] Importe que fue redondeado a S/ 26 875,00.
[18] Con hora de pago las 09:39:37 segundos,
[19] Lo cual se corrobora según Estado Bancario Electrónico del 01/02/2014 al 28/02/201 **(Ver Apéndice N° 8)**, que fuera remitido mediante Oficio N° 01056-DGA/UNICA-2023 de 20 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice N° 8)**
[20] Este importe está calculado más los intereses generados al mes de agosto de 2015.
[21] A estar en condición de "Impago", EsSalud se encuentra facultada a repetir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes, por los dieciocho (18) meses siguientes.

Es preciso señalar que, mediante Reporte de Declaraciones y Pagos-SUNAT, registro de presentaciones del 6 de febrero de 2014 al 4 de febrero de 2015 **(Ver Apéndice N° 7)**, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", consultado el 23 de enero de 2024[22], se observa como fecha de presentación y pago por parte de la Entidad del tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista, correspondiente al mes de enero de 2014, el 6 de febrero de 2014 por S/ 26 875,00; por lo cual, se corrobora una vez más que la Entidad, si cumplió con su obligación tributaria de declaración y pago del tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista el 6 de febrero de 2014, es decir antes del 24 de febrero de 2014, fecha máxima que estableció la SUNAT en la Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, año 2014, lo antes mencionado se muestra a continuación:

Cuadro N° 3

Reporte de declaraciones y pagos periodo 2014-Tributo 5242-EsSalud Segur Regular Pensionistas

Periodo	Formulario	N° de Orden	Fecha de presentación	Banco Receptor	Tributo	Descripción	Monto
201401	1662	430127870	06/02/2014	NACION PRICO ICA	5242	EsSalud Seg. Regular Pensionista	S/ 26 875,00

Fuente: Reporte de Declaración y Pagos-SUNAT (https://e-menu.sunat.gob.pe/cl-ti-itmenu/MenuInternet.htm?pestana=*&agrupacion=).
Elaboración: Comisión de Control.

En tal sentido, los servidores a cargo sí cumplieron en realizar la declaración mensual a SUNAT del mes tributario enero 2014, y realizaron el pago de forma íntegra y oportuna del tributo 5242-Seguro Regular Pensionistas por S/ 26 875,00.

c) Existencia de reembolsos por las prestaciones brindadas por EsSalud a trabajadores de la Entidad y sus derechohabientes.

Cabe indicar que, en materia de aportes al Seguro Social de Salud, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, determinan que cuando un empleador ha incurrido en incumplimiento de las aportaciones sociales, la atención de los afiliados y de sus derechohabientes no deja de estar cubierta por el seguro; sin embargo, el empleador debe reembolsar a EsSalud el costo de las distintas prestaciones brindadas al asegurado.

Al respecto, el artículo 10° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala lo siguiente:

(...) "Artículo 10°.- Derecho de cobertura.

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. (...)

Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo. ESSALUD o la Entidad

[22] https://e-menu.sunat.gob.pe/cl-ti-itmenu/MenuInternet.htm?pestana=*&agrupacion=*

Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas" (Subrayado es nuestro)

Asimismo, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud[23] y modificatorias, establece lo siguiente:

(...) ***"Artículo 36°.- Reembolso de las prestaciones***
EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la entidad empleadora incumpla con:

1. La obligación de declaración y pago del aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; y/o;
2. La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. No se considerará como incumplimiento, los casos en que los aportes antes referidos se encontraran acogidos a un fraccionamiento vigente. Para determinar si el fraccionamiento se encuentra vigente, se tendrán en cuenta las normas aplicables para el otorgamiento del mismo y que la entidad empleadora no haya incurrido en causal de pérdida.
Para efectos de las prestaciones de salud, el mes de inicio de la contingencia es aquél en el que se requiere la prestación. En el caso de las prestaciones económicas, el mes de inicio de la contingencia es el mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación.
Para evaluar el cumplimiento de las declaraciones y pagos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se considerarán válidos los períodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de períodos que determinen mayor obligación".(...)

Como se observa en los párrafos precedentes, EsSalud al detectar incumplimiento en las obligaciones tributarias de contribuyentes, debe seguir coberturando las atenciones de los asegurados y sus derechohabientes, solicitando posteriormente su reembolso; por lo cual, de acuerdo a lo informado por EsSalud, la Universidad habría efectuado el pago parcial de sus obligaciones tributarias durante el periodo 2013/02 (febrero de 2013), y respecto al periodo tributario 2014/01 (enero 2014), no habría efectuado el pago del tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista; sin embargo, como ya se ha evidenciado la Entidad si cumplió con realizar las declaraciones y pagos en manera oportuna y en su integridad, respecto al tributo antes señalado durante los periodos 2013/02 y 2014/01.

c.1) Notificación de la Resolución de Cobranza N° 871990013425, recibida el 21 de octubre de 2021.

Pese a ello, mediante Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 4)**, notificada mediante el documento "Diligencia del Acto de Notificación en el domicilio fiscal", el mismo que fuera recibido por la Unidad de Tramite Documentario y Archivo[24] el 21 de octubre de 2021, con número de expediente 639 **(Ver Apéndice N° 4)**, EsSalud resolvió disponer que la Entidad cumpla con reembolsar el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes que coberturó durante los periodos setiembre 2014 al mes de agosto de 2015; cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° I "Detalle de las prestaciones otorgadas N° 871990013425" de la referida resolución **(Ver Apéndice**

[23] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4º del DecretoSupremo N° 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006 y modificatoria Decreto Supremo N° 002-2011-TR, publicado el 22 de febrero de 2011.
[24] De la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

N° 4), totalizando el importe de S/ 443 875,00, monto que según lo señalado en la misma resolución, la Entidad debía pagar en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación, incluyendo los intereses (TIM SUNAT), o en su defecto se procedería a la cobranza coactiva y al reporte a las Centrales de riesgos.

Cabe señalar que, mediante Hoja de Ruta emitida por la Unidad de Tramite Documentario y Archivo **(Apéndice N° 9)**, el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector[25], remitió la Resolución de Cobranza N° 871990013425[26], a la Dirección General de Administración, que estuvo a cargo de la señora Divina Amparo Vargas Pérez, siendo recibida por dicha dirección el 22 de octubre de 2021 (tal como figura en el sello de recibido); asimismo, lo remitió a la Unidad de Recursos Humanos el 26 de octubre de 2021 (tal como figura el sello de recibido), por lo que, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Proveído, lo remitió al área de Remuneraciones y Pensiones, para su "atención e informe".

En atención a lo antes señalado, mediante Informe N°049 - RYP-UPB URH-DIGA-UNICA-2021 de 28 de octubre de 2021[27] **(Ver Apéndice N° 9)**[28], Raúl Alexander Vilca Cayo, responsable de Remuneraciones y Pensiones, y Selene Luisa Flores Guillen, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, comunicaron a la señora Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, lo siguiente:

> *(...) que en virtud del documento de la referencia por el cual se solicita informe respecto de la presunta deuda que mantiene las Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" con EsSalud-VARIOS CENTROS sobre prestaciones otorgadas a su afiliados regulares y derechohabientes por el monto de S/ 443 875,00 (...) de acuerdo a la Cobranza N° 871990013425, al respecto debo dar respuesta informando lo siguiente:*
>
> *Que, conforme se precisa en el Anexo II de Resolución de Cobranza N° 871990013425 emitida por EsSalud, la presunta deuda se da por condición de no haberse cumplido con efectuar la declaración y/o pago íntegro y/u oportuno de las aportaciones en el periodo de evaluación que comprenden los 18 meses previos inmediatos a la concurrencia de la contingencia. Las fechas de pago de aportaciones se encuentran determinadas según el cronograma anual que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT.*
>
> *Que, para este caso, <u>es preciso reiterarle como en anteriores oportunidades, que el área de Remuneraciones y Pensiones cumple función netamente retenedora y no es responsable de realizar los pagos por ningún concepto ante (...) SUNAT y por tanto no resguarda la documentación sustentatoria de pagos, por lo que, no corresponde a esta área atender el presente expediente, debiéndose derivarse al Oficina responsable de efectuar dichos pagos con la finalidad de dar respuesta oportuna del requerimiento de EsSalud</u>.* (Subrayado es nuestro)

[25] Tal como se visualiza en el sello de V°B°, en donde Anselmo Magallanes Carrillo, rector, efectúa el pase de dicha documentación a DIGA (Dirección General de Administración), y a Recursos Humanos (Unidad de Recurso Humanos), colocando para su "Atención" (de acuerdo a la relación de motivos, el número 2).

[26] Signada con expediente N° 639

[27] Remitido mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice N° 9)**, por parte de Selena Flores Guillen, responsable del área de Pensiones y Beneficios desde el correo electrónico: rrhh.pensiones@unica.edu.pe a la Unidad de Recursos Humanos al correo: personal@unica.edu.pe, con copia a rvilca@unica.edu.pe.

[28] Recopilado con Acta de Recopilación de Información N° 005-2024-UNICA/OCI de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 9)**

Asimismo, con Oficio N° 1305-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 29 de octubre de 2021[29] **(Ver Apéndice N° 9)**[30], Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, en referencia al Expediente N° 639, expediente mediante el cual se remitió a la entidad la Resolución de Cobranza N° 871990013425, lo siguiente:

(...) Que, conforme se precisa en el Anexo II de Resolución de Cobranza N° 871990013425 emitida por EsSalud, la presunta deuda se dar por condición de no haberse cumplido con efectuar la declaración y/o pago íntegro y/u oportuno de las aportaciones en el periodo de evaluación que comprenden los 18 meses previos inmediatos a la concurrencia de la contingencia. Las fechas de pago de aportaciones se encuentran determinadas según el cronograma anual que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT.

Que, para este caso, es preciso reiterarle como en anteriores oportunidades, que el área de Remuneraciones y Pensiones cumple función netamente retenedora y no es responsable de realizar los pagos por ningún concepto ante (...) SUNAT y por tanto no resguarda la documentación sustentatoria de pagos, por lo que, no corresponde a esta área atender el presente expediente, debiéndose derivarse al Oficina responsable de efectuar dichos pagos con la finalidad de dar respuesta oportuna del requerimiento de EsSalud. (Subrayado es nuestro)

Es preciso indicar que, la respuesta emitida por la señora Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, sobre respuesta a la Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 4)**, notificada mediante el documento "Diligencia del Acto de Notificación en el domicilio fiscal", el mismo que fuera recibido por la Unidad de Tramite Documentario y Archivo[31] el 21 de octubre de 2021, con número de expediente N° 639, fue remitido mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, el mismo que fue copiado a los señores Marvin Alvarado Cueba, Tesorero, al correo electrónico: tesoreria@unica.edu.pe, y marvin.alvarado@unica.edu.pe[32], y a la señora Reyna Andrea Saravia Gavilán, jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, al correo electrónico: reyna.saravia@unica.edu.pe[33].

Como se observa en los párrafos precedentes, una vez recibida la Resolución de Cobranza N° 871990013425 el 21 de octubre de 2021, el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, mediante la Unidad de Tramite Documentario y Archivo, derivó esta resolución a la Dirección General de Administración, que estuvo a cargo de Divina Amparo Vargas Pérez, y a la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Julia María Su Siguas, quien a su vez lo derivó al área de Remuneraciones y Pensiones, quien cuando efectuó su respuesta, la puso de conocimiento a los señores Marvin Alvarado Cueba, Tesorero, y a Reyna Andrea Saravia Gavilán, jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad.

[29] Remitido mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice N° 9)**, por parte de Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos desde el correo: personal@unica.edu.pe a Divina Amparo Vargas Pérez, Directora de la Dirección General de Administración, a los correos: amparo.vargas@unica.edu.pe, con copia a los correos: tesoreria@unica.edu.pe, marvin.alvarado@unica.edu.pe y reyna.saravia@unica.edu.pe .

[30] Recopilado con Acta de Recopilación de Información N° 005-2024-UNICA/OCI de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 9)**

[31] De la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

[32] Correos electrónicos que le pertenecen a la jefatura de la Unidad de Tesorería, y al señor Marvin Alvarado Cueba, tesorero, respectivamente, de acuerdo a lo confirmado por el director (e) de Oficina de Tecnologías de la Información, con Oficio N° 420-2024-UNICA-OTI de 14 de mayo de 2024 remitido por correo electrónico tic@unica.edu.pe a cinstitucional@unica.edu.pe el 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 9).**

[33] Correo electrónico que le pertenece a la señora Reyna Andrea Saravia Gavilán, de acuerdo a lo confirmado por el director (e) de Oficina de Tecnologías de la Información, con Oficio N° 420-2024-UNICA-OTI de 14 de mayo de 2024

Asimismo, Raúl Alexander Vilca Cayo, Responsable de Remuneraciones y Pensiones, y Selene Luisa Flores Guillen, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, en respuesta a la Resolución de Cobranza N° 871990013425, mediante la cual EsSalud, impuso el cobro de una deuda por incumplimientos en la declaración y pago del tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionistas, periodos 2013/02 y 2014/01, sólo se limitaron a informar que como área cumplieron con la función retenedora, sin precisar que aunado a la retención de la aportación al Seguro Social de Salud, la Entidad efectuó la declaración y pago de dichos periodos en las fechas señaladas por SUNAT, limitando su respuesta a solo indicar que el pago le correspondía a otra área, sin haber analizado e informado que sobre esos periodos observados por Essalud, la entidad si cumplió con el pago oportuno y de forma íntegra de sus obligaciones tributarias.

De otro lado, mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2021[34] **(Ver Apéndice N° 9)**, la señora Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración[35], remitió el correo con asunto "Expediente Resolución de Cobranza 871990013245", a Marvin Alvarado Cueba, Tesorero, indicando lo siguiente:

> *(...) por encargo de la Directora General de Administración, se reenvía correo para tramite que corresponda CON SUMA URGENCIA.*
> *EXPEDIENTE 3556-2021*[36]
> *FECHA 05/11/2021*

Sin embargo, de la documentación recopilada en la Entidad, respecto a los actuados y respuesta brindada por parte de Marvin Alvarado Cueba, Tesorero, sobre el correo electrónico de 5 de noviembre de 2021, sobre opinión de la Resolución de Cobranza N° 871990013425, se ha evidenciado que no se emitió respuesta alguna, tal como ha quedado demostrado de acuerdo a lo indicado por el mismo Marvin Alvarado Cueba, Tesorero, en el Acta de Recopilación de Información N° 004-2024-UNICA/OCI de 1 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 9)**, mediante la cual, indicó lo siguiente:

> *(...) Que de la revisión en el acervo documentario emitidos entre el 01 de noviembre de 2021 y abril de 2022 no se encontró informe, oficio, opinión entre otros, respecto del correo electrónico recibido el 05 de noviembre de 2021 referente a la Resolución N° 871990013425 de Essalud.*
> *En consecuencia, la Unidad de Tesorería no realizó ningún trámite sobre la Resolución mencionada.* (Subrayado es nuestro).

Ahora bien, respecto del Oficio N° 1305-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 29 de octubre de 2021 que adjuntó el Informe N°049-RYP-UPB-URH-DIGA-UNICA de 28 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, recibido por la Dirección General de Administración, y sin contar con la respuesta del Tesorero, no se ha observado de la documentación de sustento recopilada en la entidad, que la Dirección General de Administración haya efectuado respuesta al despacho del rector, y que posterior a ello, se haya realizado alguna acción posterior de comunicación a EsSalud, en relación a la notificación de la Resolución de Cobranza N° 871990013425.

c.2 Notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO, recibida el 23 de noviembre de 2021.

[34] Remitido del correo electrónico: diga@unica.edu.pe a los correos electrónicos siguientes: marvin.alvarado@unica.edu.pe, y tesoreria@unica.edu.pe

[35] Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, mediante el correo electrónico: amparo.vargas@unica.edu.pe, encargó a la Oficina de la Dirección General de Administración, que remita el Expediente de la Resolución N° 871990013425, indicando lo siguiente: "Para tramite que corresponda", quien lo remitió mediante correo: diga@unica.edu.pe, al área de Tesorería.

[36] Mediante el cual se adjunta el Oficio N° 1305-URRHH-DIGA-UNICA-2021 – DIGA – Presunta deuda, Informe N°049 -RYP-UPB-URH-DIGA-UNICA, Resolución de Cobranza 871990013425 y anexos.

Posteriormente, con Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO de 19 de noviembre de 2021, recibida por la Unidad de Tramite Documentario y Archivo de la Entidad el 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 10)**, la Ejecutora Coactiva y el Auxiliar Coactivo de la Oficina de Administración del Núcleo de Cobranza Ica de la Red Asistencial Ica- EsSalud, comunicó a la Entidad lo siguiente:

> *(...)* ***VISTO:*** *la Carta N° **243 AF-DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2021** mediante la cual se remite a esta Ejecutoría Coactiva las Resoluciones N° (s) **871990013425** de fechas **03/09/2021** notificada el **21/10/2021** que dispone que (...) **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA** cumpla con abonar a ESSALUD la suma (...) **(S/443,875.00)**, cuyo interés y costas actualizadas a la fecha asciende a (...) **(S/ 9,481.00)**, resultando una deuda total de (...) **(S/ 453,356.00)**, por concepto de reembolso de prestaciones otorgadas a sus trabajadores;*
> ***CONSIDERANDO: Que,*** *las referidas resoluciones han sido notificada conforme a Ley (...),* ***Que,*** *el obligado no ha cumplido con cancelar la deuda establecida en dichas resoluciones,* ***Que,*** *tampoco existe pendiente de pronunciamiento recurso impugnativo alguno presentado en el plazo de ley,* ***Que,*** *dicha deuda resulta exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley 26979 (...)*
> ***SE DISPONE:*** *que la entidad (...) cumpla con cancelar a* ***ESSALUD****, la suma de (...)* ***(S/ 453,356.00)*** *por concepto de reembolso de prestaciones, más intereses, costas y gastos que se generen hasta el momento de la cancelación de la deuda, dentro del plazo de* ***siete (07) días hábiles*** *de notificada la presente; bajo apercibimiento de embargo u otras medidas cautelares (...)*

Como se puede observar, en la citada Resolución EsSalud indicó que la Entidad no cumplió con realizar el pago de la deuda contenida en la Resolución de Cobranza N° 871990013425, la cual fue debidamente notificada, ni emitió recurso impugnativo a lo señalado en la citada resolución, por lo que, activó su proceso se cobranza coactiva, disponiendo que la entidad cumpla con pagar la deuda en un plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO, bajo apercibimiento de embargo u otras medidas cautelares.

Luego, mediante Hoja de Ruta, emitida por la Unidad de Tramite Documentario y Archivo **(Apéndice N° 10)**, el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector[37], remitió la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO[38], a la Dirección General de Administración, bajo el cargo de la señora Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración, siendo recibida por dicha dirección el 30 de noviembre de 2021, tal como figura en el sello de recibido; asimismo, se derivó a la Unidad de Recursos Humanos el 30 de noviembre de 2021, tal como figura el sello de recibido, siendo derivado por Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Proveído, al área de Remuneraciones y Pensiones para su "atención e informe".

En respuesta a lo anterior, mediante Oficio N° 1459-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 2 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 10)**, siendo recibido en la misma fecha por Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, indicó lo siguiente:

> *(...) <u>visto el expediente de la referencia, que en virtud del Expediente N° 1293 por el cual se remite la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO sobre presunta deuda que mantiene la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" con EsSalud</u> (...) <u>por el monto de S/453,356.00</u> (...)*

[37] Tal como se visualiza en el sello de V°B°, en donde el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, efectúa el pase de dicha documentación a DIGA (Dirección General de Administración), colocando el motivo 3 "su conocimiento y fines que correspondan" y a Recursos Humanos (Unidad de Recursos Humanos), colocando el motivo 2 "su atención".
[38] Signada con expediente N° 1293.

Que, INFORME N° 056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, informa que en el Anexo II de Resolución de Cobranza N° 871990013425 emitida por EsSalud (...)

Que, para este caso, es preciso informar que en la área de Remuneraciones y Pensiones se cumple con realizar las DECLARACIONES DE LA CUOTA PATRONAL MENSUAL DEL PERSONAL ACTIVO Y CESANTE conforme al CRONOGRAMA TRIBUTARIO DE LA SUNAT establecido anualmente y que los periodos informado en el ANEXO II de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 han sido declarados en forma oportuna conforme lo ha informado verbalmente el operador PDT_PLAME y adjuntando los reportes descargados de la página de la SUNAT. (...) (Subrayado es nuestro)

Como se puede observar, en la respuesta brindada por la señora Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se hace mención al Informe N°056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 1 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 10)**, suscrito por Raúl Alexander Vilca Cayo, responsable de Remuneraciones y Pensiones, y Selene Luisa Flores Guillen, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Recurso Humanos[39], en el cual los referidos colaboradores, indicaron lo siguiente:

(...) Que, conforme se precisa en el Anexo II de Resolución de Cobranza N° 871990013425 emitida por EsSalud (...)
Que, para este caso, es preciso informar que en la área de Remuneraciones y Pensiones se cumple con realizar las DECLARACIONES DE LA CUOTA PATRONAL MENSUAL DEL PERSONAL ACTIVO Y CESANTE conforme al CRONOGRAMA TRIBUTARIO DE LA SUNAT establecido anualmente y que los periodos informado en el ANEXO II de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 han sido declarados en forma oportuna conforme lo ha informado verbalmente el operador PDT_PLAME y adjuntando los reportes descargados de la página de la SUNAT.

Es también preciso reiterarle como en las anteriores oportunidades, que el área de Remuneraciones y Pensiones cumple una función netamente retenedora y no es responsable de realizar los pagos por ningún concepto ante la (...) SUNAT y por tanto no resguarda la documentación sustentatoria de pagos; por lo que no corresponde a esta área atender el presente expediente, debiendo derivarse a la Oficina responsable de efectuar dichos pagos con la finalidad de dar respuesta (...)(Subrayado es nuestro)

Cabe indicar que, mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, la señora Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió adjunto el Informe N° 056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 1 de diciembre de 2021 y el Oficio N° 1459-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 2 de diciembre de 2021, a la señora Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración, brindando respuesta a la solicitud efectuada respecto a la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO, cuya respuesta fue copiada al señor Marvin Alvarado Cueba, Tesorero, y al correo institucional de la Unidad de Tesorería[40].

Como se ha mencionado en los párrafos precedentes, una vez recibida la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO el 23 de noviembre de 2021, el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, lo derivó a la señora Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración y a la señora Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para el informe correspondiente.

[39] Remitido a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, de la dirección de correo electrónico rrhh.pensiones@unica.edu.pe al correo electrónico: personal@unica.edu.pe.
[40] Se remitió el correo de la dirección: Oficina General de Gestión de Recursos Humanos personal@unica.edu.pe a la dirección: Dirección General de Administración diga@unica.edu.pe, con copia a Yngrid Amelia Aparcana Felipa yngrid.aparcana@unica.edu.pe, Marvin Alvarado Cueba marvin.alvarado@unica.edu.pe y Oficina de Tesorería OGA tesoreria@unica.edu.pe.

Por lo cual, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, emitió respuesta a la Dirección General de Administración, valiéndose del informe emitido por los señores Raúl Alexander Vilca Cayo, Responsable de Remuneraciones y Pensiones, y Selene Luisa Flores Guillen, Jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones, en el cual, el personal técnico de la Unidad de Recursos Humanos, indicó que el área de Remuneraciones y Pensiones cumplió con realizar las Declaraciones de la cuota patronal mensual de personal activo y cesante de acuerdo al cronograma de la SUNAT, y que los periodos informados en el Anexo II de la Resolución de Cobranza N° 8719900013425 fueron declarados en forma oportuna conforme lo informó de forma verbal el operador del PDT-PLAME, adjuntando además a su respuesta reportes que sustentan lo indicado.

Al respecto, como se observa de las respuestas brindadas por Raúl Alexander Vilca Cayo, y Selene Luisa Flores Guillen, y que posteriormente hizo suya Julia María Su Siguas, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se evidencia que indican que de acuerdo a los periodos señalados por la Resolución de Cobranza N° 871990013425, estos fueron declarados en forma oportuna, tomando como sustento a su respuesta la comunicación verbal efectuada por el operador del PDT-PLAME, no evidenciándose que hayan hecho un análisis y verificación documental sobre si en los periodos febrero de 2013 y enero de 2014, la Entidad cumplió con efectuar la declaración y pago del tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista, periodos que de acuerdo indicó EsSalud, la Entidad incumplió.

Por el contrario, adjuntaron como sustento reportes denominados "Verificación de pagos por formulario" **(Ver Apéndice N° 10)**, correspondiente a los tributos 5210 EsSalud Seguro Regular Trabajador y 5242 EsSalud Seguro Regular Pensionista; sin embargo, no se adjuntaron los formularios de los meses de febrero 2013 y enero 2014 (5242-Essalud Seguro Regular Pensionistas), que fueron los meses observados por EsSalud, por lo cual, la respuesta brindada no sustentó de manera fehaciente que la Entidad haya cumplido con sus obligaciones tributarias durante dichos periodos, debido a que, como ya se ha evidenciado, la Entidad si cumplió y no correspondía el pago de reembolsos de prestaciones exigidos por EsSalud.

Al respecto, mediante Oficio N° 1009-2021-DGA/UNICA de 7 de diciembre de 2021[41] **(Ver Apéndice N° 10)**, la señora Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración, trasladó al señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, el Oficio N° 1459-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 2 de diciembre de 2021, emitido por Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 1 de diciembre de 2021, emitido por los señores Raúl Alexander Vilca Cayo, responsable de Remuneraciones y Pensiones y Selene Luisa Flores Guillen, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Personal, quienes emitieron respuesta en relación al Expediente Resolución de Cobranza N° 871990013245, consignando la directora de la Dirección General de Administración en su respuesta al rector, entre otros, los siguiente: *(...)"por lo cual elevo a su despacho, para los fines correspondientes."(...).*

Sin embargo, se ha evidenciado que posterior a la respuesta brindada por la señora Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración, en respuesta a la Resolución de Ejecución Coactiva No UNO de 19 de noviembre de 2021, recibida por la Unidad de Tramite Documentario y Archivo de la Entidad el 23 de noviembre de 2021, no se efectuó alguna acción posterior de comunicación a EsSalud, en respuesta a dicha Resolución.

[41] Recopilado con Acta de Recopilación de Información N°: 003-2024-UNICA/OCI de 30 de enero de 2024 **(Ver Apéndice N° 10)**.

Asimismo, de la documentación remitida por la entidad, no se ha observado que el señor Marvin Alvarado Cueba, Tesorero, haya emitido respuesta en relación a la Resolución de Ejecución Coactiva No UNO, pese a que, de acuerdo a la respuesta brindada por Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, y que fuera copiada a su correo institucional: marvin.alvarado@unica.edu.pe y al correo institucional de la Unidad de Tesorería: tesoreria@unica.edu.pe; tomó conocimiento del pago de reembolsos solicitados por EsSalud; no obstante, el citado servidor en su calidad de Tesorero, participó en dicho proceso de pago, por lo que, de haber emitido una respuesta, se debió haber informado de manera correcta que ese pago de reembolso no correspondía, dado que la entidad si cumplió con sus obligaciones tributarias, periodos 2013/02 y 2014/01, sobre pago de Tributo 5242-Essalud Seguro Regular Pensionista.

Al respecto, con Oficio N° 0231-DGA/UNICA-2024 de 07 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 11)**, el señor Rafael Chacaltana Lizarbe, director de la Dirección General de Administración, indicó que, en el acervo documentario de su dirección, no cuenta con documentación de respuesta por parte de la Unidad de Tesorería, o del Tesorero, respecto a la derivación de las Resoluciones de Cobranza N° 871990013425 y la Resolución de Ejecución Coactiva No UNO[42].

Asimismo, mediante Oficios N$^{os.}$ 045-2024-UNICA/DGA-UTyC de 06 de febrero de 2024 y 048-2024-UNICA/DGA-UTyC de 09 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 11)**, el señor José Demetrio Jayo Luna, jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, indicó lo siguiente: *"en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad -cargo que vengo desempeñando desde Mayo del 2023, informo que en el acervo documentario de esta Unidad, no se cuenta con informe, sustento técnico o documento alguno sobre el correo electrónico recibido el 05 de Noviembre del 2021, referente a la Resolución de Cobranza N° 871990013425-EsSalud, del período de Noviembre 2021 y Abril 2022"*[43]. (Subrayado es nuestro)

Del mismo modo, mediante Oficio N° 187-2024-R-UNICA de 13 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 11)**, Cecilia Paquita Uribe Quiroz, rectora, adjuntó el Oficio N° 0232-DGA/UNICA-2024 de 07 de febrero de 2024, emitido por Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, Director General de la Dirección General de Administración en el que indica que con Oficio N° 0231-DGA-UNICA-2024 se brindó respuesta a este OCI, en relación a que en su acervo documentario no cuenta con documentación de respuesta por parte de la Unidad de Tesorería, o del Tesorero, respecto a la derivación de las Resoluciones de Cobranza N° 871990013425 y la Resolución de Ejecución Coactiva No UNO[44].

Ahora bien, mediante Oficio N°310-2024-R-UNICA de 7 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice N° 11)**, Cecilia Paquita Uribe Quiroz, rectora, adjuntó el Oficio N° 487-URH-DGA-UNICA-2024 de 09 de febrero del 2024, en el que la señora Jessica Melchora Cárdenas Chumbiauca, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informó que, de la revisión de sus archivos digitales, obra el Informe N°049 - RYP-UPB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 28 octubre de 2021, el cual detalla información en relación a la Resolución de cobranza N° 871990013425. Es de precisar que, dicho informe ya se ha descrito en párrafos precedentes.

[42] En respuesta a la solicitud efectuada por el OCI UNICA mediante Oficio N° 0174-2024-UNICA/OCI de 1 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 11)**, en el cual se le solicitó confirmar si entre los periodos noviembre 2021 y abril 2022 recibió informe, sustento técnico o documento de la Unidad de Tesorería y Contabilidad y/o Encargado de la Unidad de Tesorería respecto del correo electrónico enviado el 5 de noviembre de 2021 del expediente de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 – EsSalud.

[43] En respuesta a la solicitud efectuada por el OCI UNICA mediante Oficios N$^{os.}$ 175-2024-UNICA/OCI de 01 de febrero de 2024, y 0209-2024-UNICA/OCI de 07 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 11)**, mediante los cuales se le solicitó confirmar si su despacho emitió informe, sustento técnico o documento a la Dirección General de Administración respecto del correo electrónico del 05 de noviembre de 2021 del expediente de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 – EsSalud.

[44] En respuesta a la solicitud efectuada por el OCI UNICA mediante Oficio N° 0173-2024-UNICA/OCI de 1 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 11)**, este OCI solicitó a la Rectora de la Universidad confirmar si entre los periodos setiembre 2021 y abril 2022 obra en el acervo documentario informe, opinión legal, sustento técnico o documento relacionado a la Resolución de Cobranza N° 871990013425 – EsSalud.

Como se puede observar, no existe documentación de sustento respecto a la respuesta brindada por la Unidad de Tesorería o el Tesorero, en relación a la derivación de las Resoluciones de Cobranza N° 871990013425 y la Resolución de Ejecución Coactiva No UNO[45], así también, no se realizó un mayor análisis de parte de la Unidad de Recursos Humanos respecto del pago de reembolsos exigidos por EsSalud por incumplimiento de obligaciones tributarias por parte de la Entidad, cuando ya se ha evidenciado que la Entidad sí cumplió con la declaración y pago de forma íntegra y oportuna del tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionistas, durante los meses de febrero 2013 y enero 2014, por lo que dicha deuda no correspondía.

d) Solicitud de Acogimiento presentado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y aprobación por parte de EsSalud del REFADENT.

Ante todo lo expuesto, se permitió que la Entidad, se acoja al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante Formulario Web 27 el 28 de abril de 2022 **(Apéndice N° 12)**, por el importe de S/ 467 624,30; solicitud firmada por Anselmo Magallanes Carrillo, rector, que posteriormente se vio plasmada en la emisión de la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022 **(Ver Apéndice N° 12)**, siendo recibida por la señora Rosa Angelica García Núñez, jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el 3 de mayo de 2022, en la cual, el jefe de la División de Finanzas de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica, del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, en la modalidad de pago fraccionado por S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros.

Cabe indicar que, la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, adjuntó el Anexo 1-Liquidación de Valores N° 56884 **(Ver Apéndice N° 12)**, y el Anexo 2-Cronograma de Pagos de Adeudos Acuerdo 6-5-ESSALUD-2021 REFADENT **(Ver Apéndice N° 12)**, mediante el cual, se señaló el cronograma con las fechas de vencimiento del pago de las cuotas fijas que debe asumir la Entidad como producto del acogimiento al REFADENT, señalando como cuota fija S/ 12 989,56, importe que la Entidad se ha comprometido a pagar en treinta y seis (36) meses, plazo que se inició el 31 de mayo de 2022 (primera cuota), y culminará el 30 de abril de 2025 (cuota 36); no obstante, al haberse evidenciado que la Entidad cumplió con sus obligaciones tributarias relacionadas al Tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionistas, periodo febrero 2013 y enero 2014, dicha deuda impuesta por EsSalud, y el consecuente pago de la misma no correspondía.

Es preciso indicar que, la entidad ha realizado el pago de veinticuatro (24) cuotas, correspondientes a los meses de mayo de 2022 al mes de abril de 2024, habiendo desembolsado hasta el momento el importe de S/ 311 749,44, quedando doce (12) cuotas pendientes de pago por S/ 155 874,72; no obstante, el acogimiento y la aceptación de los pagos por parte de la entidad, corresponden a un compromiso que debe ser honrado por la entidad, hasta el pago de la cuota treinta y seis (36), como ultima cuota a pagar.

A continuación, se detalla el Cronograma de pagos, compromiso asumido por la entidad para

[45] Respecto a la respuesta de la Resolución de Ejecución Coactiva No UNO, la misma que fuera remitida a Marvin Alvarado Cueba, en su calidad de Tesorero, mediante correo electrónico de 2 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**; mediante Acta de Recopilación de Información N° 010-2024-UNICA/OCI de 11 de abril de 2024 **(Ver Apéndice N° 9)**, el señor Marvin Alvarado Cueba, Tesorero, indicó lo siguiente: *(...) tome conocimiento del correo electrónico (...)como Unidad de Tesorería no emitió comentario alguno ya que la Unidad de Tesorería se encarga de ejecutar el pago.*

el pago del acogimiento del REFADENT:

Cuadro N° 4
Anexo 2- Cronograma de Pagos de Adeudos Acuerdo 6-5-ESSALUD-2021 REFADENT

N.° de cuotas	Fecha de vencimiento	Amortización capital	Interés Financiero	Cuota Fija	Saldo DEBE
					446,665.19
1	31/05/2022	11,872.90	1,116.66	12,989.56	434,792.29
2	30/06/2022	11,902.58	1,086.98	12,989.56	422,889.71
3	31/07/2022	11,932.34	1,057.22	12,989.56	410,957.37
4	31/08/2022	11,962.17	1,027.39	12,989.56	398,995.20
5	30/09/2022	11,992.08	997.49	12,989.56	387,003.12
6	31/10/2022	12,022.06	967.51	12,989.56	374,981.06
7	30/11/2022	12,052.11	937.45	12,989.56	362,928.95
8	31/12/2022	12,082.24	907.32	12,989.56	350,846.71
9	31/01/2023	12,112.45	877.12	12,989.56	338,734.26
10	28/02/2023	12,142.73	846.84	12,989.56	326,591.53
11	31/03/2023	12,173.09	816.48	12,989.56	314,418.45
12	30/04/2023	12,203.52	786.05	12,989.56	302,214.93
13	31/05/2023	12,234.03	755.54	12,989.56	289,980.90
14	30/06/2023	12,264.61	724.95	12,989.56	277,716.29
15	31/07/2023	12,295.27	694.29	12,989.56	265,421.02
16	31/08/2023	12,326.01	663.55	12,989.56	253,095.01
17	30/09/2023	12,356.83	632.74	12,989.56	240,738.18
18	31/10/2023	12,387.72	601.85	12,989.56	228,350.46
19	30/11/2023	12,418.69	570.88	12,989.56	215,931.78
20	31/12/2023	12,449.73	539.83	12,989.56	203,482.04
21	31/01/2024	12,480.86	508.71	12,989.56	191,001.18
22	29/02/2024	12,512.06	477.50	12,989.56	178,489.12
23	31/03/2024	12,543.34	446.22	12,989.56	165,945.78
24	30/04/2024	12,574.70	414.86	12,989.56	153,371.08
25	31/05/2024	12,606.14	383.43	12,989.56	140,764.94
26	30/06/2024	12,637.65	351.91	12,989.56	128,127.29
27	31/07/2024	12,669.25	320.32	12,989.56	115,458.05
28	31/08/2024	12,700.92	288.65	12,989.56	102,757.13
29	30/09/2024	12,732.67	256.89	12,989.56	90,024.46
30	31/10/2024	12,764.50	225.06	12,989.56	77,259.95
31	30/11/2024	12,796.41	193.15	12,989.56	64,463.54
32	31/12/2024	12,828.41	161.16	12,989.56	51,635.13
33	31/01/2025	12,860.48	129.09	12,989.56	38,774.65
34	28/02/2025	12,892.63	96.94	12,989.56	25,882.03
35	31/03/2025	12,924.86	64.71	12,989.56	12,957.17
36	30/04/2025	12,957.17	32.39	12,989.56	-

Fuente: Anexo 2 de la Resolución N° 871170001221.
Elaboración: Comisión de Control.

e) Pago de cuotas de acuerdo al "Cronograma de pagos de adeudos Acuerdo 6-5-EsSalud-REFADENT" por parte de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Como se ha indicado anteriormente, la entidad ha venido pagando las cuotas fijas mensuales correspondientes al acogimiento al REFADENT, debiéndose precisar que dichos pagos son efectuados desde la cuenta bancaria N° 001 601-0601016893-55 del Banco de la Nación, bajo la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, por lo cual, se detallan los comprobantes de pago[46] **(Apéndice Nº 13)**, emitidos por la Entidad en los periodos 2022, 2023 y 2024, según cronograma de pago contenido en la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022 **(Ver Apéndice N° 12)**:

Cuadro N° 5
Pagos de cuotas efectuados conforme al Cronograma de Pagos Resolución N° 871170001221

N.°	N° de Comprobante de Pago	Fuente de Financiamiento	Fecha según cronograma	Fecha del Comprobante de Pago	Fecha de pago según boucher	Importe según Comprobante de Pago	Importe según boucher de pago	Detalle
1	1731-2022	R.O.	31/05/2022	27/05/2022	31/05/2022	12 989,56	12 989,56	1 cuota
2	002125-2022	R.O.	30/06/2022	22/06/2022	30/06/2022	12 989,56	12 989,56	2 cuota
3	3515-2022	R.O.	31/07/2022	26/07/2022	27/07/2022	12 989,56	12 989,56	3 cuota
4	4260-2022	R.O.	31/08/2022	22/08/2022	24/08/2022	12 989,56	12 989,56	4 cuota
5	5086-2022	R.O.	30/09/2022	30/09/2022	04/10/2022	12 989,56	12 989,56	5 cuota
6	5823-2022	R.O.	31/10/2022	27/10/2022	28/10/2022	12 989,56	12 989,56	6 cuota
7	6644-2022	R.O.	30/11/2022	29/11/2022	30/11/2022	12 989,56	12 989,56	7 cuota
8	7069-2022	R.O.	31/12/2022	22/12/2022	28/12/2022	12 989,56	12 989,56	8 cuota
9	113-2023	R.O.	31/01/2023	28/01/2023	30/01/2023	12 989,56	12 989,56	9 cuota
10	570-2023	R.O.	28/02/2023	28/02/2023	02/03/2023	12 989,56	12 989,56	10 cuota
11	1249-2023	R.O.	31/03/2023	24/03/2023	27/03/2023	12 989,56	12 989,56	11 cuota
12	2060-2023	R.O.	30/04/2023	27/04/2023	28/04/2023	12 989,56	12 989,56	12 cuota
13	2853-2023	R.O.	31/05/2023	08/06/2023	16/06/2023	12 989,56	12 989,56	13 cuota
14	3562-2023	R.O.	30/06/2023	28/06/2023	04/07/2023	12 989,56	12 989,56	14 cuota
15	4623-2023	R.O.	31/07/2023	07/08/2023	17/08/2023	12 989,56	12 989,56	15 cuota
16	5090-2023	R.O.	31/08/2023	25/08/2023	29/08/2023	12 989,56	12 989,56	16 cuota
17	6000-2023	R.O.	30/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	12 989,56	12 989,56	17 cuota
18	6700-2023	R.O.	31/10/2023	23/10/2023	26/10/2023	12 989,56	12 989,56	18 cuota
19	7470-2023	R.O.	30/11/2023	17/11/2023	22/11/2023	12 989,56	12 989,56	19 cuota
20	390-2024	R.O.	31/12/2023	27/02/2024	28/02/2024	64 947,80[47]	12 989,56	20 cuota
21		R.O.	31/01/2024		28/02/2024		12 989,56	21 cuota
22		R.O.	29/02/2024		11/03/2024		12 989,56	22 cuota
23		R.O.	31/03/2024		11/03/2024		12 989,56	23 cuota
24		R.O.	30/04/2024		21/03/2024		12 989,56	24 cuota
					Total pagado	**311 749,44**	**311 749.44**	

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de cuotas mensuales por acogimiento REFADENT.
Elaboración: Comisión de Control.

[46] Obtenidos mediante Oficio N°120-URH/DIGA-UNICA-2024 de 16 de enero de 2024, Oficio N° 350-URH-DIGA-UNICA-2024 de 12 de febrero de 2024 y Acta de recopilación de información N° 004-2024-UNICA/OCI de 11 de abril de 2024.
[47] Comprobante emitido para el pago de 5 cuotas.

Los comprobantes de pago, correspondientes al acogimiento de la entidad al REFADENT, se detallan a continuación:

Pago de la Cuota N° 01- Comprobante de pago N° 1731 de 27 de mayo de 2022 (Ver Apéndice Nº 13)

Mediante Informe Técnico N°044-RYP-PYB-URH-DGA-UNICA-2022 de 26 de mayo de 2022, Selene Luisa Flores Guillén y Raúl Alexander Vilca Cayo, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 01 cuya fecha de vencimiento fue el 31 de mayo de 2022, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N° 871170001221.

Por lo que, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 643-URRHH/DIGA-UNICA-2022 de 27 de mayo de 2022 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración; por lo cual, con Oficio N° 0545-2022-DGA/UNICA de 27 de mayo de 2022, Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración, remitió a Hilda Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la solicitud del certificado presupuestal.

En tal sentido, Hilda Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración, el Oficio N° 0927-2022-OPP/UNICA de 30 de mayo de 2022, con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000382, la cual cuenta con firma de Elem Jamary Cotaquispe Mariño como jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el visto bueno de la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 1731[48] de 27 de mayo de 2022 y registro SIAF 1571, para el pago de la cuota N° 01 por la suma de S/ 12 989,56, por medio de constancia de pago – Cheque girado con fecha 31 de mayo de 2022.

Pago de la Cuota N° 02-Comprobante de pago N° 2125 de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13)

Mediante Informe Técnico N° 049-RYP-PYB-URH-DGA-UNICA-2022 de 23 de junio de 2022, Selene Luisa Flores Guillén y Raúl Alexander Vilca Cayo, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 02 cuya fecha de vencimiento fue el 30 de junio de 2022, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N° 871170001221.

Por lo que, Nevenka Adriana Zevallos Herrera, jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 768-URRHH/DIGA-UNICA-2022 de 23 de junio de 2022 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración.

En tal sentido, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la directora de la Dirección General de Administración con Oficio N°1109-2022-OPP/UNICA de 27 de junio de 2022, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000466, la cual cuenta con firma de Elem Jamary Cotaquispe Mariño, como jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y visto bueno de la jefa de la Oficina de Planeamiento y

[48] El comprobante de pago carece de visto bueno de control previo y del jefe de la Oficina de Contabilidad.

Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 2125 de 22 de junio de 2022 y registro SIAF 1995, para el pago de la cuota N°02 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 30 de junio de 2022, con código de operación OP-0082784.

Pago de la Cuota N° 03- Comprobante de pago N° 3515 de 26 de julio de 2022 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 066-RYP-PYB-URH-DGA-UNICA-2022 de 23 de junio de 2022, Selene Luisa Flores Guillén y Raúl Alexander Vilca Cayo, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 03 cuya fecha de vencimiento fue el 31 de julio de 2022, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221. Por lo que, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N.° 952-URRHH/DIGA-UNICA-2022 de 25 de julio de 2022 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración.

Sobre dicho expediente, Hilda Rosa Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la directora de la Dirección General de Administración con Oficio N° 1327-2022-OPP/UNICA de 25 de julio de 2022, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000591, la cual cuenta con firma de Elem Jamary Cotaquispe Mariño, como jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el visto bueno de la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 3515 de 26 de julio de 2022 y registro SIAF 2485, para el pago de la cuota N°03 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 27 de julio de 2022 con código de operación OP-0859654.

Pago de la Cuota N° 04-Comprobante de pago N° 4260 de 22 de agosto de 2022 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N°068-RYP-PYB-URH-DGA-UNICA-2022 de 17 de agosto de 2022, Selene Luisa Flores Guillén y Raúl Alexander Vilca Cayo, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 04, cuya fecha de vencimiento fue el 31 de agosto de 2022, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221. Por lo que, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 1060-URRHH/DIGA-UNICA-2022 de 17 de agosto de 2022 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración. Sobre ello, la directora de la Dirección General de Administración, con Oficio N° 0880-2022-DGA/UNICA de 17 de agosto de 2022, remitió a Hilda Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la solicitud del certificado presupuestal.

Sobre dicho expediente, Hilda Rosa Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la directora de la Dirección General de Administración con Oficio N°1535-2022-OPP/UNICA de 19 de agosto de 2022, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000686, la cual cuenta con firma de Elem Jamary Cotaquispe Mariño, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y firma de la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 4260 de 22 de agosto de 2022 y registro SIAF 2928, para el pago de la cuota N°04 por la suma de

S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 24 de agosto de 2022, con código de operación OP-0853210.

Pago de la Cuota N° 05-Comprobante de pago N° 5086 de 30 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 100-RYP-PYB-URH-DGA-UNICA-2022 de 26 de setiembre de 2022, Selene Luisa Flores Guillén y Raúl Alexander Vilca Cayo, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 05 cuya fecha de vencimiento fue el 30 de setiembre de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221. Por lo que, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 1289-URRHH/DIGA-UNICA-2022 de 28 de setiembre de 2022 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración. Sobre ello, la directora de la Dirección General de Administración, con Oficio N° 1065-2022-DGA/UNICA de 28 de setiembre de 2022, remitió a Hilda Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la solicitud del certificado presupuestal.

Sobre el particular, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la directora de la Dirección General de Administración con Oficio N°1812-2022-OPP/UNICA de 30 de setiembre de 2022, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000847, la cual cuenta con firmas de Elem Jamary Cotaquispe Mariño, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 5086 de 30 de setiembre de 2022, y registro SIAF 3627, para el pago de la cuota N°05 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 4 de octubre de 2022 con código de operación OP-0312549.

Pago de la Cuota N° 06- Comprobante de Pago N° 5823 de 27 de octubre de 2022 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 104-RYP-PYB-URH-DGA-UNICA-2022 de 26 de octubre de 2022, Selene Luisa Flores Guillén y Raúl Alexander Vilca Cayo, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Julia María Su Siguas, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 06 del mes de octubre sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N° 871170001221. Por lo que, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 1423-URRHH/DIGA-UNICA-2022 de 26 de octubre de 2022 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración. Sobre ello, la directora de la Dirección General de Administración, con Oficio N° 1231-2022-DGA/UNICA de 26 de octubre de 2022, remitió a Hilda Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la solicitud del certificado presupuestal.

Sobre el particular, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la directora de la Dirección General de Administración con Oficio N° 2159 - 2022-OPP/UNICA de 26 de octubre de 2022, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000982, la cual cuenta con firmas de Elem Jamary Cotaquispe Mariño, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 5823 de 27 de octubre de 2022 y

registro SIAF 4184, para el pago de la cuota N°06 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 28 de octubre de 2022 con código de operación OP-0525908.

Pago de la Cuota N° 07-Comprobante de pago N° 6644 de 29 de noviembre de 2022 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 115-RYP-PYB-URH-DGA-UNICA-2022 de 23 de noviembre de 2022, Selene Luisa Flores Guillén y Raúl Alexander Vilca Cayo, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Julia María Su Siguas, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 07 del mes de noviembre sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N° 871170001221. Por lo que, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N.° 1587-URHH/DIGA-UNICA-2022 de 25 de noviembre de 2022 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración. Sobre ello, la directora de la Dirección General de Administración, con Oficio N.° 1400-2022-DGA/UNICA de 25 de noviembre de 2022, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hilda Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la directora de la Dirección General de Administración con Oficio N° 2488-2022-OPP/UNICA de 28 de noviembre de 2022, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001187, la cual cuenta con firmas de Elem Jamary Cotaquispe Mariño, jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 6644 de 29 de noviembre de 2022 y registro SIAF 4977, para el pago de la cuota N°07 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 30 de noviembre de 2022 con código de operación OP-0967643.

Pago de la Cuota N° 08-Comprobante de pago N° 7069 de 22 de diciembre de 2022 (Ver Apéndice N° 13)

De igual forma, mediante Informe Técnico N°121-RYP-PYB-URH-DGA-UNICA-2022 de 16 de diciembre de 2022, Selene Luisa Flores Guillén y Raúl Alexander Vilca Cayo, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Julia María Su Siguas, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 08 del mes de diciembre sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221.

Por lo que, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 1652-URHH/DIGA-UNICA-2022 de 19 de diciembre de 2022 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración. Sobre ello, la directora de la Dirección General de Administración, con Oficio N.° 1495-2022-DGA/UNICA de 19 de diciembre de 2022, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hilda Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la directora de la Dirección General de Administración con Oficio N°2637-2022-OPP/UNICA de 19 de diciembre de 2022, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001283, la cual cuenta con firmas de Elem Jamary Cotaquispe Mariño, jefa de la unidad de Planeamiento,

Presupuesto y Modernización y de la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 7069 de 22 de diciembre de 2022 y registro SIAF 5405 para el pago de la cuota N° 08 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 28 de diciembre de 2022 con código de operación OP-0914487.

Pago de la Cuota N° 09 - Comprobante de pago N° 113 de 28 de enero de 2023 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N°006- PYB-RYP/URH-DGA-UNICA-2023 de 23 de enero de 2023, Selene Luisa Flores Guillén y Raúl Alexander Vilca Cayo, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 09 cuya fecha de vencimiento fue el 31 de enero de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N° 871170001221. Por lo que, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 094-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 26 de enero de 2023 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración. Sobre ello, la directora de la Dirección General de Administración, con Oficio N° 0099-2023-DGA/UNICA de 26 de enero de 2023, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hilda Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la directora de la Dirección General de Administración, con Oficio N°0133-2023-OPP/UNICA de 27 de enero de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000031, la cual cuenta con firmas de Elem Jamary Cotaquispe Mariño, jefa de la unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 113 de 28 de enero de 2023 y registro SIAF 68, para el pago de la cuota N°09 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 30 de enero de 2023 con código de operación OP-0206084.

Pago de la Cuota N° 10 - Comprobante de pago N° 570 de 28 de febrero de 2023 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 0024-PYB-RYP/URH-DGA-UNICA-2023 de 24 de febrero de 2023, Selene Luisa Flores Guillén y Raúl Alexander Vilca Cayo, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 10 cuya fecha de vencimiento fue el 28 de febrero de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221. Por lo que, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 256-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 27 de febrero de 2023 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración. Sobre ello, la directora de la Dirección General de Administración, con Oficio N° 0292-2023-DGA/UNICA de 27 de febrero de 2023, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hilda Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la directora de la Dirección General de Administración con Oficio N°0476-2023-OPP/UNICA de 27 de febrero de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000200, la

cual cuenta con firmas de Elem Jamary Cotaquispe Mariño, jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 570 de 28 de febrero de 2023 y registro SIAF 502, para el pago de la cuota N° 10 por la suma de S/ 12 989,56 tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 02 de marzo de 2023 con código de operación OP-0321213.

Pago de la Cuota N° 11-Comprobante de pago N° 1249 de 24 de marzo de 2023 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N°041-PYB-RYP/URH-DGA-UNICA-2023 de 21 de marzo de 2023, Selene Luisa Flores Guillén y Raúl Alexander Vilca Cayo, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 11 cuya fecha de vencimiento fue el 31 de marzo de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221. Por lo que, Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N.° 356-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 21 de marzo de 2023 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración. Sobre ello, la directora de la Dirección General de Administración, con Oficio N° 0407-2023-DGA/UNICA de 22 de marzo de 2023, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hilda Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la directora de la Dirección General de Administración con Oficio N°0786-2023-OPP/UNICA de 23 de marzo de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000414, la cual cuenta con firmas de Elem Jamary Cotaquispe Mariño, jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre el cual se registró en el Comprobante de pago N° 1249 de 24 de marzo de 2023 y registro SIAF 1138 para el pago de la cuota N° 11 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 27 de marzo de 2023 con código de operación OP-0651253.

Pago de la Cuota N° 12-Comprobante de pago N° 2060 de 27 de abril de 2023 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 056-PYB-RYP/URH-DGA-UNICA-2023 de 25 de abril de 2023, Selene Luisa Flores Guillén, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones, remitió a Raúl Alexander Vilca Cayo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 12 cuya fecha de vencimiento fue el 30 de abril de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT, correspondiente a la Resolución N°871170001221. Por lo que, Raúl Alexander Vilca Cayo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 557-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 26 de abril de 2023 a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Administración. Sobre ello, la directora de la Dirección General de Administración, con oficio N.° 0609-2023-DGA/UNICA de 26 de abril de 2023, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hilda Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la directora de la Dirección General de Administración con Oficio N° 1247-2023-OPP/UNICA de 27 de abril de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000740, la cual

cuenta con firmas de Elem Jamary Cotaquispe Mariño, jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 2060 de 27 de abril de 2023 y registro SIAF 1885 para el pago de la cuota N° 12 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 28 de abril de 2023 con código de operación OP-0099234.

Pago de la Cuota N° 13-Comprobante de pago N° 2853 de 8 de junio de 2023 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 005-2023-PYB-RYP/URH-DGA-SLG de 30 de mayo de 2023, Marita Checcllo Anyosa y Selene Luisa Flores Guillén, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Raúl Alexander Vilca Cayo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 13 cuya fecha de vencimiento fue el 31 de mayo de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221.

Por lo que, Raúl Alexander Vilca Cayo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 678-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 31 de mayo de 2023 a Arturo Rafael Chacaltana Lizarbe, director de la Dirección General de Administración. Sobre ello, el director de la Dirección General de Administración, con Oficio N° 0085-2023-DGA/UNICA-2023 de 1 de junio de 2023, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hugo Huamani Ferrel, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió al director de la Dirección General de Administración con Oficio N°0163-2023-OPP/UNICA de 6 de junio de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000976, la cual cuenta con firma de Julio César Bonifaz Hernández, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 2853 de 8 de junio de 2023 y registro SIAF 2816 para el pago de la cuota N° 13 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 16 de junio de 2023 con código de operación OP-0356567.

Pago de la Cuota N° 14-Comprobante de pago N° 3562 de 28 de junio de 2023 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 008-2023-PYB-RYP/URH-DGA-SLG de 21 de junio de 2023, Marita Checcllo Anyosa y Rosa Angélica García Núñez, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Raúl Alexander Vilca Cayo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 14 cuya fecha de vencimiento fue el 30 de junio de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221. Así pues, Raúl Alexander Vilca Cayo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N.°807-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 21 de junio de 2023 a Arturo Rafael Chacaltana Lizarbe, director de la Dirección General de Administración. Sobre ello, el director de la Dirección General de Administración, con Oficio N.° 0217-2023-DGA/UNICA-2023 de 23 de junio de 2023, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hugo Huamani Ferrel, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió al director de la Dirección General de Administración con Oficio N°0348-2023-OPP/UNICA de 27 de

junio de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001072, la cual cuenta con firma de Julio César Bonifaz Hernández, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 3562 de 28 de junio de 2023 y registro SIAF 3100, para el pago de la cuota N° 14 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 4 de julio de 2023 con código de operación OP-0925738.

Pago de la Cuota N° 15 - Comprobante de pago N° 4623 de 7 de agosto de 2023 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 028-2023-PYB-RYP/URH-DGA-SLG de 21 de julio de 2023, Marita Checcllo Anyosa y Rosa Angélica García Núñez, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones, remitieron a Raúl Alexander Vilca Cayo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 15 cuya fecha de vencimiento fue el 31 de julio de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT, correspondiente a la Resolución N°871170001221.

Por lo que, Raúl Alexander Vilca Cayo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N.°1032-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 21 de julio de 2023, a Arturo Rafael Chacaltana Lizarbe, director de la Dirección General de Administración. Sobre ello, el director de la Dirección General de Administración, con Oficio N° 0403-DGA/UNICA-2023 de 24 de julio de 2023, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hugo Huamani Ferrel, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió al director de la Dirección General de Administración con Oficio N° 0800-2023-OPP/UNICA de 3 de agosto de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001346, la cual cuenta con firma de Julio César Bonifaz Hernández, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 4623 de 7 de agosto de 2023 y registro SIAF 4148, para el pago de la cuota N° 15 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 17 de agosto de 2023 con código de operación OP-0681593.

Pago de la Cuota N° 16 - Comprobante de pago N° 5090 de 25 de agosto de 2023 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 045-2023-PYB-RYP/URH-DGA-SLG de 21 de agosto de 2023, Marita Checcllo Anyosa y Rosa Angélica García Núñez, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Raúl Alexander Vilca Cayo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 16 cuya fecha de vencimiento fue el 31 de agosto de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221. Por lo que, Raúl Alexander Vilca Cayo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 1246-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 21 de agosto de 2023 a Arturo Rafael Chacaltana Lizarbe, director de la Dirección General de Administración. Sobre ello, el director de la Dirección General de Administración, con Oficio N° 0586-DGA/UNICA-2023 de 22 de agosto de 2023, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hugo Huamani Ferrel, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió al director de la Dirección General de Administración con Oficio N °1066-2023-OPP/UNICA de 23 de agosto de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001536, la cual cuenta con firma de Julio César Bonifaz Hernández, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 5090 de 25 de agosto de 2023 y registro SIAF 4539, para el pago de la cuota N° 16 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en el boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 29 de agosto de 2023 con código de operación OP-0581149.

Pago de la Cuota N° 17 - Comprobante de pago N° 6000 de 28 setiembre de 2023 (Ver Apéndice N° 13)

Asimismo, mediante Informe Técnico N° 060-2023-PYB-RYP/URH-DGA-SLG de 28 de setiembre de 2023, Marita Checcllo Anyosa y Rosa Angélica García Núñez, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de remuneraciones y pensiones, remitieron a Jessica Melchora Cárdenas Chumbiauca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 17 cuya fecha de vencimiento fue el 30 de setiembre de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221. Así pues, Jessica Melchora Cárdenas Chumbiauca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 090-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 28 de setiembre de 2023 a Arturo Rafael Chacaltana Lizarbe, director de la Dirección General de Administración. Sobre ello, el director de la DIGA, con Oficio N° 0919-2023-DGA/UNICA de 28 de setiembre de 2023, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hugo Huamani Ferrel, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió al director de la Dirección General de Administración con Oficio N°1587-2023-OPP/UNICA de 28 de setiembre de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001891, la cual cuenta con firma de Julio César Bonifaz Hernández, jefe de la unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 6000 de 28 de setiembre de 2023 y registro SIAF 5438, para el pago de la cuota N° 17 por la suma de S/ 12 989,56 tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 29 de setiembre de 2023 con código de operación OP-0189557.

Pago de la Cuota N° 18 - Comprobante de pago N° 6700 de 23 de octubre de 2023 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 064-2023-PYB-RYP/URH-DGA-SLG de 18 de octubre de 2023, Marita Checcllo Anyosa y Rosa Angélica García Núñez, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones respectivamente, remitieron a Orlando Efraín Chacaltana De La Cruz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 18 cuya fecha de vencimiento fue el 31 de octubre de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221. Por lo que, Orlando Efraín Chacaltana De La Cruz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N.°046-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 18 de octubre de 2023 a Arturo Rafael Chacaltana Lizarbe, director de la Dirección General de Administración. Sobre ello, el director de la Dirección General de Administración, con Oficio N° 1045-DGA/UNICA-2023 de 19 de octubre de 2023, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hugo Huamani Ferrel, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió al director de la Dirección General de Administración con Oficio N°1920-2023-OPP/UNICA de 20 de octubre de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002077, la cual cuenta con firma de Julio César Bonifaz Hernández, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 6700 de 23 de octubre de 2023 y registro SIAF 5963, para el pago de la cuota N° 18 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 26 de octubre de 2023 con código de operación OP-0411344.

Pago de la Cuota N° 19 - Comprobante de pago N° 7470 de 17 de noviembre de 2023 [49] (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Informe Técnico N° 074-2023-PYB-RYP/URH-DGA-SLG de 13 de noviembre de 2023, Marita Checcllo Anyosa y Rosa Angélica García Núñez, jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones y responsable de Remuneraciones y Pensiones, remitieron a Julio César Bonifaz Hernández, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de certificación para el pago de la cuota N° 19 cuya fecha de vencimiento fue el 30 de noviembre de 2023, sobre Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT – correspondiente a la Resolución N°871170001221.

Por lo que, Julio César Bonifaz Hernández, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicho informe con Oficio N° 026-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 13 de noviembre de 2023 a Arturo Rafael Chacaltana Lizarbe, director de la Dirección General de Administración. Sobre ello, el director de la Dirección General de Administración, con Oficio N°1178-DGA/UNICA-2023 de 14 de noviembre de 2023, remitió la solicitud del certificado presupuestal a Hugo Huamani Ferrel, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió al director de la Dirección General de Administración con Oficio N°2218-2023-OPP/UNICA de 16 de noviembre de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002300, la cual cuenta con visto bueno y firma del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose el Comprobante de pago N° 7470 de 17 de noviembre de 2023 y registro SIAF 6658, para el pago de la cuota N° 19 por la suma de S/ 12 989,56, tal como se evidencia en boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 22 de noviembre de 2023 con código de operación OP-0616885.

Pago de la Cuota N° 20 a la 24 - Comprobante de pago N° 9001 de 27 de diciembre de 2023 y Comprobante de pago N° 390 de 27 de febrero de 2024 (Ver Apéndice N° 13)

Mediante Oficio N° 0194-2024-UNICA/OCI de 6 de febrero de 2024, este Órgano de Control Institucional solicitó al jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el expediente completo del Comprobante de pago de la cuota 21. Al respecto, José Demetrio Jayo Luna, jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, remitió el Oficio N°0141-OT-DGA-UNICA-2024[50] de 7 de febrero de 2024.

De la información proporcionada, se evidencia copia del Informe Técnico N° 087-2023-PYB-RYP/URH-DGA-SLG de 21 de diciembre de 2023, firmado por Rosa Angélica García Núñez, responsable de Remuneraciones y Pensiones, dirigido a Jessica Melchora Cárdenas Chumbiauca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual

[49] Recopilado mediante Acta de Recopilación de Información N° 006-2024-UNICA/OCI de 13 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice Nº 13)**
[50] Recepcionado con Oficio Nº 049-2024-UNICA/DGA-UTyC el 9 febrero de 2024 y anexos. **(Ver Apéndice Nº 13)**

solicitó la certificación para el pago de 17 cuotas pendientes de pago (20 a la 36). Asimismo, con Oficio N°383-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 21 de diciembre de 2023, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió dicha solicitud a Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, director de la Dirección General de Administración.

Luego, el director de la Dirección General de Administración, solicitó a Hugo Huamaní Ferrel, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de Crédito Presupuestario para el pago de las cuotas de la 20 a la 36, mediante Oficio N.° 1475-DGA/UNICA-2023 de 21 de diciembre de 2023. Es así que, con Oficio N° 2750-2023-OPP/UNICA de 22 de diciembre de 2023, el director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió al director de la Dirección General de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002723 de 22 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice Nº 13)** por el monto de S/ 220 822,52, por lo que emitieron el Comprobante de pago N° 9001 y registro SIAF 7860. Sin embargo, del expediente de dicho comprobante de pago, sólo se evidencia un boucher de pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 3 de enero de 2024, por el importe de S/ 12 989,56 y no por el importe total que figura en el Comprobante de pago.

Así pues, mediante Acta de Recopilación de Información N° 007-2024-UNICA/OCI de 26 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 13),** realizado en la Unidad de Tesorería, el señor Marvin Alvarado Cueba, encargado de dicha unidad, indicó que el Comprobante de pago N° 9001 de 27 de diciembre de 2023, fue anulado en todas sus fases ya que el cheque N° 18575991, fue rechazado por los motivos descritos en el Informe N° 056 - OT-D/OGA-UNICA-2024 de 20 de febrero de 2024.

En relación al mencionado informe que fue remitido por Marvin Alvarado Cueba, para Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, director de la Dirección General de Administración, describe, entre otros, lo siguiente:

> *(...)*
> *3. Al momento de describir en el cheque el monto de S/.220,822.52 el personal por error involuntario escribe el monto de S/.12,989.56, cuota que mensualmente se iba pagando.*
> *4. Cuando nos percatamos luego de un tiempo en el expediente había un recibo de pago que se había realizado con cheque, depositado al Banco de Crédito del Perú por el monto de S/.12,994.56, mas no por los S./220,822.52 que era lo correcto.*
> *5. Por tal motivo se fue al Banco de Crédito del Perú hacer la consulta del cheque y cuando nos atendieron la encargada del banco nos informa que había sido rechazado por que estaba mal girado no era el monto de S/12,989.56.* (Subrayado es nuestro)
> *(...)*

Al respecto, mediante Acta de Recopilación de Información N° 0010-2024-UNICA/OCI de 11 de abril de 2024, realizado en la Unidad de Tesorería, se obtuvo el expediente de pago de la cuota N° 20 a la 24, el cual adjuntó el Informe Técnico N° 057-2024-PYB-RYP/URH-DGA-SLG de 21 de diciembre de 2023, firmado por Rosa Angélica García Núñez, responsable de Remuneraciones y Pensiones, en el que tomó conocimiento del Informe N° 056-OT-D/OGA-UNICA-2024 de 20 de febrero de 2024, y por tanto, procedió a solicitar a Jessica Melchora Cárdenas Chumbiauca, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la certificación presupuestal para el pago de las cuotas Nos. 20 a la 24 por el monto de S/ 64 947,80.

Sobre el particular, con Oficio N° 467-URH/DIGA-UNICA-2024 de 26 de febrero de 2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a Rafael Arturo Chacaliaza Lizarbe, director

de la Dirección General de Administración, la solicitud de certificación presupuestal para el pago de las cuotas N° 20 a la 24. Con Oficio N° 0404-DGA/UNICA-2023 de 26 de febrero de 2023, el director de la Dirección General de Administración, solicitó dicha certificación a Hugo Huamaní Ferrel, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cual brindó respuesta mediante Oficio N°0514-2024-OPP/UNICA de 27 de febrero de 2024, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000226 por el monto de S/ 64 947,80, la cual cuenta con firma de Julio César Bonifaz Hernández, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como la firma del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre ello, se emitió el Comprobante de pago N° 390 de 27 de febrero de 2024 y registro SIAF 264, para el pago de las cuotas N° 20 a la 24 por la suma total de S/ 64 947,80[51], tal como se evidencia en bouchers de pago del Banco de Crédito del Perú, con códigos de operación: OP-0554358 de 28 de febrero de 2024 (S/ 12 989.56), OP-0552135 de 28 de febrero de 2024 (S/ 12 989,56), OP-0529283 de 1 de marzo de 2024 (S/ 12 989,56), OP-0328716 de 11 de marzo de 2024 (S/ 12 989,56) y OP-0005288 de 21 de marzo de 2024 (S/ 12 989,56), totalizando el importe de S/ 64 947,80.

Como se aprecia, a la fecha se viene pagando 24 cuotas conforme al Anexo 2-Cronograma de Pagos de Adeudos Acuerdo 6-5-ESSALUD-2021 REFADENT de la Resolución N° 871170001221 **(Ver Apéndice N° 12),** lo que asciende al importe de S/ 311 749,44.

f) Respuesta emitida por EsSalud, respecto a devolución de pagos efectuados por REFADENT.

Mediante correo electrónico recibido por este Órgano de Control Institucional el 26 de marzo de 2024[52], el Gerente Central de Gestión Financiera del Seguro Social de Salud-EsSalud, remitió el Oficio N° 00000024-2024-GCGF/ESSALUD de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 14)**, mediante el cual, brindó respuesta a la consulta realizada por este Órgano de Control Institucional[53], en relación a lo siguiente:

> *(...) : "En el caso que una entidad pública luego de haberse acogido al REFADENT y haber pagado la totalidad del fraccionamiento, revisa el expediente de las Resoluciones de cobranza sobre los periodos en los cuales habría incurrido en causal de incumplimiento previsto en el artículo 10° de la Ley N° 28791, y verifica y sustenta que sí realizó la declaración y pagos de los aportes a EsSalud dentro de los plazos previstos de acuerdo al cronograma de vencimientos que dicta la SUNAT para cada ejercicio fiscal, ¿procede o no procede la devolución total del importe pagado? (...).* (Subrayado es nuestro)

Por lo cual, en respuesta a la consulta efectuada por este Órgano de Control Institucional, el Gerente Central de Gestión Financiera de EsSalud, refirió lo siguiente:

> *(...) Por lo expuesto, respecto a la consulta realizada debemos manifestar que no procede la devolución de los importes pagados en los acogimientos al Régimen de Facilidades de Pago de Deuda No Tributaria – REFADENT, (...)*

[51] Es preciso señalar que, en la descripción del Comprobante de pago N° 390, se consigna como importe pagado S/ 12 989,56; sin embargo, de acuerdo a la consulta con el Expediente SIAF – Registro 264, el pago total fue por S/ 64 947,80, tal como se corrobora en los cinco (5) bouchers adjuntos como sustento al comprobante de pago, cada uno por S/ 12 989,56, totalizando los S/ 64 947,80.

[52] Remitido mediante correo electrónico: alexander.yalan@essalud.gob.pe, en el cual se indica lo siguiente: *(...) Por especial encargo del despacho de la Gerencia Central de Gestión Financiera (...) atención a su requerimiento de información, remito adjunto el OFICIO N° 00000024-2024-GCGF/ESSALUD (...)*

[53] Mediante Oficio N° 232-2024-UNICA/OCI, recibido el 22 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 8)**

(...) el acogimiento de la entidad empleadora al REFADENT implica la aceptación voluntaria de la deuda contenida en las resoluciones de cobranza acogidas, no mediando para su presentación coerción u obligatoriedad, porque el régimen de facilidades de pago, como su nombre lo indica es una flexibilidad que tiene el deudor para pagar la misma en partes (...) (Subrayado es nuestro)

Como se evidencia, en relación a la consulta efectuada por este OCI a EsSalud, sobre si habiéndose acogido al REFADENT, y posterior a ello se detectara que la Entidad sí cumplió con sus obligaciones tributarias que originaron dicho acogimiento; EsSalud, indicó que no procede la devolución del dinero pagado por la Entidad como parte de dicho acogimiento, ya que el mismo configura en una aceptación voluntaria de la deuda por parte de la Entidad, indicando además que se cumplió con el procedimiento de cobranza antes del inicio y trámite del citado acogimiento, sin embargo, los servidores encargados del mismo y a quienes se les derivaron las resoluciones de cobranza, no emitieron opinión fehaciente o en algunas casos no se pronunciaron, lo cual hubiera permitido sustentar que la Entidad, si cumplió con dichas obligaciones tributarias, por lo que, la deuda impuesta por EsSalud no correspondía, configurándose en un compromiso de pago de la Entidad por S/ 467 624,30, importe que a la fecha ha sido pagado en S/ 311 749,44.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

"[...]
Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
[...]

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
[...]
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
[...]"

- **Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"[...]
Artículo 2°. - Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
[...]
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
[...]

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[...]"

- **Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013.**

"[...]
Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la ley del servicio civil:
[...]
i) ***Probidad y ética pública.*** *El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.*
[...]

Artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
[...]

TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS
[...]

CAPÍTULO II: DIRECTIVOS PÚBLICOS
Artículo 58°. Funciones de los directivos públicos
El directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.
[...]

Artículo 61°. Obligaciones del directivo público
Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, el directivo público está obligado a:
[...]
a) *Realizar las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia, efectividad y transparencia.*
[...]"

- **Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias, vigente desde el 12 de octubre de 2001.**

"[...]

Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. [...]
6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad,

contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
[...]

Artículo 143°. -Responsabilidad por Incumplimiento de plazos
[...]
143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.
143.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.
[...]

CAPÍTULO II
Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública
Artículo 239.- Faltas administrativas
239.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
[...]
2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.
3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.
[...]
11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.
[...]"

- **Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006 y modificatoria, vigente desde el 19 de abril de 2006.**
"[...]
Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades
Artículo 6°. Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
[...]
d) documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas entre otros aspectos a:
[...]
v. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.
[...]"

Los hechos expuestos, originaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30, siendo este importe el compromiso asumido por la entidad a través de la aceptación al REFADENT, de los cuales, se ha cancelado el importe de S/ 311 749,44, quedando pendiente de pago S/ 155 874,86.

Lo antes mencionado se muestra a continuación:

Cuadro N° 6
Monto de perjuicio originado a la Entidad

Detalle	Importe S/
Monto Pagado al mes de abril de 2024	S/ 311 749,44
Monto que falta pagar	S/ 155 874,86
Monto total de compromiso asumido por la Entidad en el acogimiento al REFADENT	**S/ 467 624,30**

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de pago de REFADENT (periodos 2022, 2023 y 2024)
Elaborado: Comisión de Control.

Lo cual se originó por el accionar del Responsable de Remuneraciones y Pensiones, la jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el encargado de la Unidad de Tesorería, y las directoras de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quienes emitieron e hicieron suyos pronunciamientos ante las notificaciones de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021, y la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO de 19 de noviembre de 2021, sin contradecir o denegar lo señalado por EsSalud, respecto de la exigencia del pago de reembolsos por el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes por incumplimiento de la declaración y pago oportuno e íntegro de sus obligaciones tributarias relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (ESSALUD), correspondiente a la Planilla de personal pensionista de los periodos febrero 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01); cuando se ha evidenciado que la entidad si cumplió con dichas obligaciones tributarias, durante los periodos observados por EsSalud.

Asimismo, por el accionar del rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, quien permitió que la entidad se acoja al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante Formulario Web 27 el 28 de abril de 2022, por el importe de S/ 467 624,30; solicitud que fue firmada por su persona, en su calidad de rector, lo que posteriormente originó la emisión de la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, mediante la cual EsSalud aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, en la modalidad de pago fraccionado por S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros, cuando no correspondía.

Lo cual se originó por el accionar del responsable de Remuneraciones y Pensiones, y la jefa de la unidad de Beneficios y Pensiones, quienes suscribieron el Informe N° 049-RYP-UPB URH-DIGA-UNICA-2021 de 28 de octubre de 2021, mediante el cual, comunicaron a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, su evaluación sobre la notificación de la Resolución de Cobranza N° 871990013425, y en cuya respuesta solo se limitaron a informar que como área cumplieron con la función retenedora, sin precisar que aunado a la retención de la aportación al Seguro Social de Salud, la Entidad efectuó la declaración y pago de dichos periodos en las fechas señaladas por SUNAT, limitando su respuesta a solo indicar que el pago le correspondía a otra área, sin haber analizado e informado que sobre esos periodos observados por EsSalud, la entidad si cumplió con el pago oportuno y de forma íntegra de sus obligaciones tributarias.

Asimismo, por haber suscrito el Informe N° 056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 1 de diciembre de 2021, mediante el cual, comunicaron a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, su evaluación

sobre la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO[54], en la cual indicaron que su área cumplió con realizar las Declaraciones de la cuota patronal mensual de personal activo y cesante de acuerdo al cronograma de la SUNAT, y que los periodos informados en el Anexo II de la Resolución de Cobranza N° 8719900013425 fueron declarados en forma oportuna conforme lo informó de forma verbal el operador del PDT-PLAME, adjuntando reportes como sustento; sin embargo, dicha respuesta se sustentó en la comunicación verbal efectuada por el operador del PDT-PLAME, no habiendo hecho un análisis y verificación documental sobre si en los periodos observados por EsSalud, la entidad incumplió con sus obligaciones tributarias.

De la misma manera, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, y las directoras de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quienes emitieron e hicieron suyos el Informe N° 049-RYP-UPB URH-DIGA-UNICA-2021 de 28 de octubre de 2021 y el Informe N° 056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 1 de diciembre de 2021, pronunciamientos ante las notificaciones de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021, y la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO de 19 de noviembre de 2021, sin contradecir o denegar lo señalado por EsSalud, respecto de la exigencia del pago de reembolsos por el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes por incumplimiento de la declaración y pago oportuno e íntegro de sus obligaciones tributarias relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (ESSALUD), correspondiente a la Planilla de personal pensionista de los periodos febrero 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01); cuando se ha evidenciado que la entidad si cumplió con dichas obligaciones tributarias, durante los periodos observados por EsSalud.

Así también, el accionar del encargado de la Unidad de Tesorería, quién tomó conocimiento de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021 y la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO de 19 de noviembre de 2021; sin embargo, no emitió respuesta a pesar que tomó conocimiento de ambas resoluciones en las cuales, EsSalud, comunicó la exigencia del pago de reembolsos por el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes por incumplimiento de la declaración y pago oportuno e íntegro de las obligaciones tributarias de la Entidad, relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (ESSALUD), correspondiente a la Planilla de personal pensionista de los periodos febrero 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01), cuando la entidad si lo realizó; con ello, se permitió que la entidad se acoja al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)".

Por último, el accionar del rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quien permitió que la entidad se acoja al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante Formulario Web 27 el 28 de abril de 2022, por el importe de S/ 467 624,30; solicitud que fue firmada por él, en su calidad de rector, lo que posteriormente originó la emisión de la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, mediante la cual EsSalud aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, en la modalidad de pago fraccionado por S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros, cuando no correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice N° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones, con documentos de sustento presentados en copias simples, conforme al **Apéndice N° 15** del informe de Control Específico.

[54] Signada con expediente N° 1293.

Cabe señalar que los señores Anselmo Magallanes Carrillo y Divina Amparo Vargas Pérez, a quienes se les comunicaron el Pliego de hechos, mediante las Cédulas de Notificación Nos. 001 y 002-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA de 15 de mayo **(Ver Apéndice Nº 15)**, respectivamente, notificadas mediante Casillas electrónicas (eCasilla-CGR), con Cédulas de Notificación Electrónica Nos. 00000002 y 00000003-2024-CG/0208-02-001 de 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice Nº 15)**, en treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34) folios, respectivamente, y adjunto el link que contiene los documentos de sustento del Pliego de hechos, otorgándoseles un plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificado el Pliego, plazo que venció el 22 de mayo de 2024, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Ver Apéndice N° 15)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, Cédula de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica y Cargo de Notificación, forman parte del **Apéndice Nº 15** del Informe de Control Especifico.

Para las personas comprendidas en los hechos se precisan los siguientes datos:

- **Anselmo Magallanes Carrillo,** identificado con DNI Nº 21439745, en su calidad de rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, período de gestión del 1 de setiembre de 2017 al 25 de abril de 2023, designado con Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 2 de setiembre de 2017, y cesado con Resolución Rectoral N° 002-R-UNICA-2023 de 26 de abril de 2023[55] **(Apéndice Nº 16)**, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA de 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice Nº 15)**, notificada mediante Casilla electrónica (eCasilla-CGR), con Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000002-2024-CG/0208-02-001 de 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice Nº 15)**, en treinta y tres (33) folios y adjunto el link que contiene los documentos de sustento del Pliego de hechos, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificado el Pliego para que presente sus comentarios o aclaraciones, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones se efectuó la evaluación de su presunta responsabilidad, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos **(Ver Apéndice N° 15)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de Rector, tomó conocimiento al haber recibido la Resolución de Cobranza N° 871990013425 y Resolución Ejecución Coactiva No. UNO, mediante las cuales Essalud exigió el pago de una deuda por incumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas al pago del tributo 5242-Essalud Seguro Regular Pensionistas durante los periodos febrero 2013 y enero 2014, cuando no correspondía, ya que la entidad si cumplió con sus obligaciones tributarias durante dichos periodos, y las derivó a la dirección General de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, quienes sin un análisis y revisión fehaciente de la documentación vinculada al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la entidad, emitieron pronunciamiento sin contradecir o denegar lo señalado por EsSalud, respecto de la exigencia del pago de reembolsos por el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes por incumplimiento de la declaración y pago oportuno e íntegro de sus obligaciones tributarias relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (ESSALUD), correspondiente a la Planilla de personal pensionista de los periodos febrero 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01); cuando se ha evidenciado que la entidad si cumplió con dichas obligaciones tributarias, durante los periodos observados por EsSalud.

[55] Acto Resolutivo mediante el cual se "Encarga" a Ana María Kuroki de Kawata, en el cargo de rectora de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desde el 26 de abril de 2023.

En merito a ello, la entidad se acogió al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante Formulario Web 27 el 28 de abril de 2022, por el importe de S/ 467 624,30; solicitud que fue firmada por su persona, en su calidad de rector, lo que posteriormente originó la emisión de la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, mediante la cual EsSalud aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, en la modalidad de pago fraccionado por S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros, cuando no correspondía.

En tal sentido, con su actuación incumplió la normativa prevista en el inciso 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, literal a) del Art. 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, literal a) del artículo 39°de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, numeral 6.2 del Art. 6°, numeral 143.2 del Art. 143° de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y literal a), del Art. 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

De igual forma incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Rectorado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2017 de 1 de junio de 2017 **(Apéndice N° 17)**, que para el cargo de Rector, señala lo siguiente: (...) "e) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su Gestión Administrativa, Económica y Financiera", y (...) "r) Transparentar la información económica y financiera de la universidad, así como las actas aprobadas y acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario".

Asimismo, lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020, que señala en su Art. 10° que el Rectorado es el Órgano de alta dirección responsable de la dirección, conducción y gestión de la universidad; así también señala en el Art. 11° como funciones del rector las siguientes: (...) "b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", y (...) "g) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad".

De la misma manera, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores de conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*.

Los hechos expuestos, originaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30, siendo este importe el compromiso asumido por la entidad a través de la aceptación al REFADENT, de los cuales, se ha cancelado el importe de S/ 311 749,44, quedando pendiente de pago S/ 155 874,86.

Como resultado de la evaluación, respecto a la actuación del señor Anselmo Magallanes Carrillo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Divina Amparo Vargas Pérez,** identificada con DNI Nº 40398827, en su calidad de Directora de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", período de gestión del 14 de enero al 8 de noviembre de 2021, designada con Resolución Rectoral N°020-R-UNICA-2021 de 14 de enero de 2021, y cesada con Resolución Rectoral Nº 3382-R-UNICA-2021 de 9 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice Nº 16)**, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula De Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA de 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, notificada mediante Casilla electrónica (eCasilla-CGR), con Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000003-2024-CG/0208-02-001 de 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en treinta y cuatro (34) folios y adjunto el link que contiene los documentos de sustento del Pliego de hechos, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificado el Pliego para que presente sus comentarios o aclaraciones, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones se efectuó la evaluación de su presunta responsabilidad, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos **(Ver Apéndice N° 15)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de directora de la Dirección General de Administración, recibió por parte del señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la Resolución de Cobranza N° 871990013425, el 22 de octubre de 2021 (tal como figura en el sello de recibido de la Dirección General de Administración), mediante la cual, EsSalud, comunicó la exigencia del pago de reembolsos por el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes por incumplimiento de la declaración y pago oportuno e íntegro de las obligaciones tributarias de la Entidad, relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (ESSALUD), correspondiente a la Planilla de personal pensionista de los periodos febrero 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01).

Luego de ello, recibió por parte de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el Oficio N° 1305-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 29 de octubre de 2021, que adjuntó el Informe N° 049-RYP-UPB-URH-DIGA-UNICA de 28 de octubre de 2021, mediante el cual, el responsable de Remuneraciones y Pensiones, y la jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, en respuesta a la Resolución de Cobranza N° 871990013425, sólo se limitaron a informar que como área cumplieron con la función retenedora, sin precisar que aunado a la retención de la aportación al Seguro Social de Salud, la Entidad efectuó la declaración y pago de dichos periodos en las fechas señaladas por SUNAT, limitando su respuesta a solo indicar que el pago le correspondía a otra área, sin haber analizado e informado que sobre esos periodos observados por EsSalud, la entidad si cumplió con el pago oportuno y de forma íntegra de sus obligaciones tributarias, respuesta que hizo suya la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, y se lo puso de conocimiento en su calidad de Directora de la dirección General de Administración.

Asimismo, por haber remitido el correo electrónico de 5 de noviembre de 2021, con asunto "Expediente Resolución de Cobranza 871990013245", a Marvin Alvarado Cueba, Tesorero, sin embargo, el referido servidor, no emitió respuesta a la derivación realizada por su despacho en su calidad de directora de la Dirección General de Administración.

En ese sentido, como parte de la derivación de la Resolución de Cobranza N° 871990013245, Divina Amparo Vargas Pérez, en su calidad de directora de la Dirección General de Administración, contó con la comunicación de la Unidad de Recursos Humanos, en la cual solo se limitaron a brindar una respuesta sin haber analizado e informado que, sobre esos periodos observados por EsSalud, la entidad si cumplió con el pago oportuno y de forma íntegra de sus obligaciones tributarias; y respecto a la derivación que efectuó al Tesorero, no recibió respuesta, no habiendo comunicado su pronunciamiento al despacho del rector, ni realizado alguna acción posterior de

comunicación a EsSalud, en relación a la notificación de la Resolución de Cobranza N° 871990013425.

Con ello, se contó con un antecedente que permitió que la entidad se acoja al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante Formulario Web 27 el 28 de abril de 2022, por el importe de S/ 467 624,30; lo que posteriormente originó la emisión de la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, mediante la cual EsSalud aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, en la modalidad de pago fraccionado por S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros, cuando no correspondía.

En tal sentido, con su actuación incumplió la normativa prevista en el numeral 1 del Art. 6° y numeral 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Púbica, literal d) del Art. 2° y literal a) del Art. 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, literal a) del Art. 39°, Art. 58°y literal b) del Art. 61° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, numeral 6.3 del Art. 6°, numeral 143.2 del Art. 143°, subnumeral 11 del numeral 239.1 del Art. 239° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y literal a) y punto v del literal d) del Art. 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

De igual forma incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina General de Administración, aprobado con Resolución Rectoral N° 1992-R-UNICA-2018 de 21 de agosto de 2018 **(Ver Apéndice N° 17)**, en el cual se señala que la directora general de Administración es la responsable de organizar, dirigir y supervisar las acciones y procesos técnicos de los diferentes Sistemas Administrativos a su cargo; (...), y en punto 3 del referido puesto señala como funciones de la Directora General de Administración, las de: (...) "b) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones de los sistemas administrativos a su cargo: tesorería, Contabilidad, Presupuesto y Abastecimiento", y (...)"g) Supervisar la labor del personal directivo de las Oficinas General de Administración".

Asimismo, lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice N° 17)**, que señala en su Art. 44° como funciones de la dirección General de Administración, las siguientes: "a) Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público", y (...) "n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia".

De la misma manera, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores de conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*.

Los hechos expuestos, originaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30, siendo este importe el compromiso asumido por la entidad a través de la aceptación al REFADENT, de

los cuales, se ha cancelado el importe de S/ 311 749,44, quedando pendiente de pago S/ 155 874,86.

Como resultado de la evaluación, respecto a la actuación de la señora Divina Amparo Vargas Pérez, en su calidad de directora de la Dirección General de Administración, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Yngrid Amelia Aparcana Felipa**, identificada con DNI Nº 21574618, en su calidad de Directora de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", período de gestión del 9 de noviembre de 2021 al 11 de mayo de 2023, designada con Resolución Rectoral Nº 3382-2022-R-UNICA de 9 de noviembre de 2021, y cesada con Resolución Rectoral N° 033-R-UNICA-2023 de 11 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice Nº 16)**, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula De Notificación N° 008-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA de 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, notificada mediante Casilla electrónica (eCasilla-CGR), con Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000009-2024-CG/0208-02-001 de 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en treinta y cuatro (34) folios y adjunto el link que contiene los documentos de sustento del Pliego de hechos, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificado el Pliego para que presente sus comentarios o aclaraciones, presentando sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N de 27 de mayo de 2024, recibido el 27 de mayo de 2024, en dos (2) folios, sin documentación de sustento, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea.

  Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos **(Ver Apéndice N° 15)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

  En su calidad de directora de la Dirección General de Administración, por haber recibido por parte del señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO[56], el 30 de noviembre de 2021 (tal como figura en el sello de recibido de la dirección General de Administración), en la cual la Ejecutora Coactiva y el Auxiliar Coactivo de la Oficina de Administración del Núcleo de Cobranza Ica de la Red Asistencial Ica- EsSalud, comunicó que habiéndose notificado previamente la Resolución de Cobranza N° 871990013425, sobre la exigencia del pago de reembolsos por el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes por incumplimiento de la declaración y pago oportuno e íntegro de las obligaciones tributarias de la Entidad, relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (ESSALUD), correspondiente a la Planilla de personal pensionista de los periodos febrero 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01), la Entidad no cumplió con cancelar su deuda, ni realizó recurso impugnativo.

  En ese sentido, recibió el Oficio N° 1459-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 2 de diciembre de 2021, por parte de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quien adjuntó el Informe N° 056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 1 de diciembre de 2021, emitidos por el responsables de Remuneraciones y Pensiones, y la jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, quienes indicaron que se cumplió con realizar las Declaraciones de la cuota patronal mensual de personal activo y cesante de acuerdo al cronograma de la SUNAT, y que los periodos informados en el Anexo II de la Resolución de Cobranza N° 8719900013425, fueron declarados en forma oportuna conforme lo informó de forma verbal el operador del PDT-PLAME, adjuntando además a su respuesta reportes que sustentan lo indicado.

[56] Signada con expediente N° 1293.

Sin embargo, como sustento a su respuesta tomaron la comunicación verbal efectuada por el operador del PDT-PLAME, no evidenciándose que hayan hecho un análisis y verificación documental sobre si en los periodos febrero de 2013 y enero de 2014, la Entidad cumplió con efectuar la declaración y pago del tributo 5242-EsSalud Seguro Regular Pensionista, periodos que de acuerdo indicó EsSalud, la Entidad incumplió; asimismo, adjuntaron como sustento reportes denominados "Verificación de pagos por formulario", correspondientes a los tributos 5210 EsSalud Seguro Regular Trabajador y 5242 EsSalud Seguro Regular Pensionista; no obstante, no se adjuntaron los formularios de los meses de febrero 2013 y enero 2014 (5242-Essalud Seguro Regular Pensionistas), que fueron los meses observados por EsSalud, por lo cual, la respuesta brindada no sustentó de manera fehaciente que la Entidad haya cumplido con sus obligaciones tributarias durante dichos periodos, debido a que, como ya se ha evidenciado, la Entidad si cumplió y no correspondía el pago de reembolsos de prestaciones exigidos por EsSalud.

Pese a ello, emitió el Oficio N° 1009-2021-DGA/UNICA de 7 de diciembre de 2021, con el cual, trasladó al señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, el Oficio N° 1459-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 2 de diciembre de 2021, y el Informe N° 056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 1 de diciembre de 2021, sin que haya observado que la respuesta brindada no resultaba una respuesta fehaciente, pues como se observó la documentación de sustento no correspondía a los periodos observados por EsSalud, y dicha respuesta fue sustentada en una comunicación verbal de un personal, sin que se haya verificado de forma documental el cumplimiento por parte de la Entidad de sus obligaciones tributarias respecto al Tributo y 5242 EsSalud Seguro Regular Pensionista. Asimismo, por no haber efectuado alguna acción posterior de comunicación a EsSalud, en respuesta a la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO de 19 de noviembre de 2021.

Con ello, se permitió que la entidad se acoja al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante Formulario Web 27 el 28 de abril de 2022, por el importe de S/ 467 624,30; lo que posteriormente originó la emisión de la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, mediante la cual EsSalud aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, en la modalidad de pago fraccionado por S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros, cuando no correspondía.

En tal sentido, con su actuación incumplió la normativa prevista en el numeral 1 del Art. 6° y numeral 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Púbica, literal d) del Art. 2° y literal a) del Art. 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, literal a) del Art. 39°, Art. 58°y literal b) del Art. 61° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, numeral 6.3 del Art. 6°, numeral 143.2 del Art. 143°, subnumeral 11 del numeral 239.1 del Art. 239° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y literal a) y punto v del literal d) del Art. 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

De igual forma incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración, aprobado con Resolución Rectoral N° 1992-R-UNICA-2018 de 21 de agosto de 2018 **(Ver Apéndice N° 17)**, en el cual se señala que la directora general de Administración es la responsable de organizar, dirigir y supervisar las acciones y procesos técnicos de los diferentes Sistemas Administrativos a su cargo; (...), y en punto 3 del referido puesto señala como como funciones de la Directora General de Administración, las de: (...) "b) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones de los sistemas administrativos a su cargo: tesorería, Contabilidad, Presupuesto y Abastecimiento", y (...) "g) Supervisar la labor del personal directivo de las Oficinas General de Administración".

Asimismo, lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020, que señala en su Art. 44° como funciones de la dirección General de Administración, las siguientes: "a) Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público", y (...) "n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia".

De la misma manera, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores de conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*.

Los hechos expuestos, originaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30, siendo este importe el compromiso asumido por la entidad a través de la aceptación al REFADENT, de los cuales, se ha cancelado el importe de S/ 311 749,44, quedando pendiente de pago S/ 155 874,86.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Yngrid Amelia Aparcana Felipa, en su calidad de directora de la Dirección General de Administración, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Julia María Su Siguas,** identificada con DNI Nº 21417725, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", período de gestión del 21 de enero de 2021 al 20 de abril de 2023, designada con Resolución Rectoral N°039-R-UNICA-2021 de 21 de enero de 2021 y cesada con Resolución Rectoral Nº 1122-2023-R-UNICA de 20 de abril de 2023 **(Ver Apéndice Nº 16)**, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Nº 003-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA **(Ver Apéndice N° 15)**, notificada mediante Casilla electrónica (eCasilla-CGR), con Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000010-2024-CG/0208-02-001 de 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en treinta y cinco (35) folios y adjunto el link que contiene los documentos de sustento del Pliego de hechos, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificado el Pliego para que presente sus comentarios o aclaraciones, habiendo presentado la Carta N° 03-JMSS-2024 de 21 de mayo de 2024
(Ver Apéndice N° 15), en donde solicitó una ampliación de plazo, por lo que la Comisión de Control, le concedió un plazo adicional para la presentación de sus comentarios o aclaraciones de dos (2) días hábiles, venciendo su plazo el 24 de mayo de 2024. Por lo que, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta N° 04-JMSS-2024, recibido el 27 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 15)**, en tres (3) folios, sin documentación de sustento, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos **(Ver Apéndice N° 15)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por haber recibido por parte del señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la Resolución de Cobranza N° 871990013425[57], el 26 de octubre de 2021 (tal como figura el sello de recibido), derivándola mediante Proveído, al área de Remuneraciones y Pensiones, para su "atención e informe", para que posteriormente, suscriba el Oficio N° 1305-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 29 de octubre de 2021[58], el mismo que fue derivado a la directora de la Dirección General de Administración en respuesta a la Resolución de Cobranza N° 871990013425, haciendo suyo el Informe N° 049-RYP-UPB URH-DIGA-UNICA-2021 de 28 de octubre de 2021[59], mediante el cual, el responsable de Remuneraciones y Pensiones, y la jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, sólo se limitaron a informar que como área cumplieron con la función retenedora, sin precisar que aunado a la retención de la aportación al Seguro Social de Salud, la Entidad efectuó la declaración y pago de dichos periodos en las fechas señaladas por SUNAT, limitando su respuesta a solo indicar que el pago le correspondía a otra área, sin haber analizado e informado que sobre esos periodos observados por EsSalud, la entidad si cumplió con el pago oportuno y de forma íntegra de sus obligaciones tributarias.

Asimismo, por haber recibido por parte de Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO[60], el 30 de noviembre de 2021, tal como figura el sello de recibido, quien luego la derivó mediante Proveído al área de Remuneraciones y Pensiones para su "atención e informe"; por lo cual, suscribió el Oficio N° 1459-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 2 de diciembre de 2021, el mismo que fue derivado a la directora de la Dirección General de Administración en respuesta a la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO, haciendo suyo el Informe N° 056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 1 de diciembre de 2021, suscrito por el responsable de Remuneraciones y Pensiones, y la jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones, quienes indicaron que su área cumplió con realizar las Declaraciones de la cuota patronal mensual de personal activo y cesante de acuerdo al cronograma de la SUNAT, y que los periodos informados en el Anexo II de la Resolución de Cobranza N° 8719900013425 fueron declarados en forma oportuna conforme lo informó de forma verbal el operador del PDT-PLAME, adjuntando reportes como sustento; sin embargo, dicha respuesta se sustentó en la comunicación verbal efectuada por el operador del PDT-PLAME, no habiendo hecho un análisis y verificación documental sobre si en los periodos observados por EsSalud, la entidad incumplió con sus obligaciones tributarias.

Así también, a su respuesta adjuntaron reportes denominados "Verificación de pagos por formulario", correspondiente a los tributos 5210 EsSalud Seguro Regular Trabajador y 5242 EsSalud Seguro Regular Pensionista; sin embargo, no se adjuntaron los formularios de los meses de febrero 2013 y enero 2014 (5242-Essalud Seguro Regular Pensionistas), que fueron los meses observados por EsSalud, por lo cual, la respuesta brindada no sustentó de manera fehaciente que la Entidad haya cumplido con sus obligaciones tributarias durante dichos periodos, debido a que, como ya se ha evidenciado, la Entidad si cumplió y no correspondía el pago de reembolsos de prestaciones exigidos por EsSalud.

Con ello, se permitió que la entidad se acoja al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante Formulario Web 27 el 28 de abril de 2022, por el importe de S/ 467 624,30; lo que posteriormente originó la emisión

[57] Signada con expediente N° 639

[58] Remitido mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2021, por parte de Julia María Su Siguas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos desde el correo: personal@unica.edu.pe a Divina Amparo Vargas Pérez, Directora de la Dirección General de Administración, a los correos: amparo.vargas@unica.edu.pe, con copia a los correos: tesoreria@unica.edu.pe, marvin.alvarado@unica.edu.pe y reyna.saravia@unica.edu.pe .

[59] Remitido mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2021, por parte de Selena Flores Guillen, responsable del área de Pensiones y Beneficios desde el correo electrónico: rrhh.pensiones@unica.edu.pe a la Unidad de Recursos Humanos al correo: personal@unica.edu.pe, con copia a ryilca@unica.edu.pe.

[60] Signada con expediente N° 1293.

de la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, mediante la cual EsSalud aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, en la modalidad de pago fraccionado por S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros, cuando no correspondía.

En tal sentido, con su actuación incumplió la normativa prevista en el numeral 1 del Art. 6° y numeral 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Púbica, literal d) del Art. 2° y literal a) del Art. 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, literal i) del Artículo III, literal a) del Art. 39°, Art. 58°y literal b) del Art. 61° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, numerales 6.1 y 6.3 del Art. 6°, numeral 143.2 del Art. 143° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y literal a) y punto v del literal d) del Art. 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

De igual forma incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, aprobado con Resolución Rectoral N° 621-R-UNICA-2017 de 18 de diciembre de 2017 **(Ver Apéndice N° 17)**, que se señala en el punto 6.1 lo siguiente: el director general es el responsable de conducir los procesos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos: Remuneraciones y Pensiones, (...) y en el literal a) señala las para el cargo de Director General (jefe de la Unidad de Recursos Humanos), las siguientes funciones: (...) "Supervisar la labor del personal directivo y profesional a su cargo"; (...) "Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos técnicos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos", y (...) "Prestar apoyo y asesoramiento al Rector en asuntos relacionados a los Sistemas Administrativos a su cargo".

De la misma manera, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores de conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*.

Los hechos expuestos, originaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30, siendo este importe el compromiso asumido por la entidad a través de la aceptación al REFADENT, de los cuales, se ha cancelado el importe de S/ 311 749,44, quedando pendiente de pago S/ 155 874,86.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Julia María Su Siguas, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Raúl Alexander Vilca Cayo,** identificado con DNI Nº 21558770, en su calidad de Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", durante el período de gestión comprendido desde el 24 de enero de 2021 al 20 de abril de 2023, designado con Memorándum N° 024-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 24 de enero de 2021 y cesado con Resolución Rectoral N° 1122-2023-R-UNICA de 20 de abril de 2023[61] **(Ver Apéndice Nº 16)**, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Nº 005-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA **(Ver Apéndice N° 15)**, notificada mediante Casilla

[61] Mediante la cual se le designó en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

electrónica (eCasilla-CGR), con Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000006-2024-CG/0208-02-001 de 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en treinta y cuatro (34) folios y adjunto el link que contiene los documentos de sustento del Pliego de hechos, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificado el Pliego para que presente sus comentarios o aclaraciones, habiendo presentado el Documento s/n de 22 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en donde solicitó una ampliación de plazo, por lo que la Comisión de Control, le concedió un plazo adicional para la presentación de sus comentarios o aclaraciones de dos (2) días hábiles, venciendo su plazo el 24 de mayo de 2024. Por lo que, presentó sus comentarios y aclaraciones con Documento s/n, recibido el 24 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en cuatro (4) folios, sin documentación de sustento.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos **(Ver Apéndice N° 15)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, por haber suscrito el Informe N° 049-RYP-UPB URH-DIGA-UNICA-2021 de 28 de octubre de 2021, mediante el cual, comunicó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, su evaluación sobre la notificación de la Resolución de Cobranza N° 871990013425, y en cuya respuesta solo se limitó a informar que como área cumplió con la función retenedora, sin precisar que aunado a la retención de la aportación al Seguro Social de Salud, la Entidad efectuó la declaración y pago de dichos periodos en las fechas señaladas por SUNAT, limitando su respuesta a solo indicar que el pago le correspondía a otra área, sin haber analizado e informado que sobre esos periodos observados por EsSalud, la entidad si cumplió con el pago oportuno y de forma íntegra de sus obligaciones tributarias.

Asimismo, por haber suscrito el Informe N° 056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 1 de diciembre de 2021, mediante el cual, comunicó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, su evaluación sobre la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO[62], en la cual indicó que su área cumplió con realizar las Declaraciones de la cuota patronal mensual de personal activo y cesante de acuerdo al cronograma de la SUNAT, y que los periodos informados en el Anexo II de la Resolución de Cobranza N° 8719900013425 fueron declarados en forma oportuna conforme lo informó de forma verbal el operador del PDT-PLAME, adjuntando reportes como sustento; sin embargo, dicha respuesta se sustentó en la comunicación verbal efectuada por el operador del PDT-PLAME, no habiendo hecho un análisis y verificación documental sobre si en los periodos observados por EsSalud, la entidad incumplió con sus obligaciones tributarias.

Asimismo, a su respuesta adjuntó reportes denominados "Verificación de pagos por formulario", correspondiente a los tributos 5210 EsSalud Seguro Regular Trabajador y 5242 EsSalud Seguro Regular Pensionista; sin embargo, no se adjuntaron los formularios de los meses de febrero 2013 y enero 2014 (5242-Essalud Seguro Regular Pensionistas), que fueron los meses observados por EsSalud, por lo cual, la respuesta brindada no sustentó de manera fehaciente que la Entidad haya cumplido con sus obligaciones tributarias durante dichos periodos, debido a que, como ya se ha evidenciado, la Entidad si cumplió y no correspondía el pago de reembolsos de prestaciones exigidos por EsSalud.

Con ello, se permitió que la entidad se acoja al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante Formulario Web 27 el 28 de abril de 2022, por el importe de S/ 467 624,30; lo que posteriormente originó la emisión de la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, mediante la cual EsSalud aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto

[62] Signada con expediente N° 1293.

de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, en la modalidad de pago fraccionado por S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros, cuando no correspondía.

En tal sentido, con su actuación incumplió la normativa prevista en el numeral 1 del Art. 6° y numeral 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Púbica, literal d) del Art. 2° y literal a) del Art. 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, literal i) del Artículo III, y literal a) del Art. 39°de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Art. 6° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; literal a) y punto v del literal d) del Art. 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

De igual forma incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 621-R-UNICA-2017 de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice N° 17)**; que señala en el literal a) del punto 6.2 para el cargo de director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones (responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos), las funciones de: (...) "Planificar, dirigir y coordinar actividades relacionadas con las remuneraciones y pensiones del personal docente y administrativo"; (...) "Brindar asesoramiento en asuntos de Remuneraciones y Pensiones", y (...) "Controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones".

De la misma manera, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores de conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*.

Los hechos expuestos, originaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30, siendo este importe el compromiso asumido por la entidad a través de la aceptación al REFADENT, de los cuales, se ha cancelado el importe de S/ 311 749,44, quedando pendiente de pago S/ 155 874,86.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Raúl Alexander Vilca Cayo, en su calidad de Responsable de Remuneraciones y Pensiones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Selene Luisa Flores Guillén,** identificada con DNI Nº 21576811, en su calidad de jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", durante el período de gestión comprendido desde el 24 de enero de 2020 al 22 de mayo de 2023, designada con Resolución Rectoral N° 196-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020, y cesada con Memorándum N° 240-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 22 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice Nº 16)**, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Nº 007-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA **(Ver Apéndice N° 15)**, notificada mediante Casilla electrónica (eCasilla-CGR), con Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000008-2024-CG/0208-02-001 de 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en treinta y cuatro (34) folios y adjunto el link que contiene los documentos de sustento del Pliego de hechos, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificado el Pliego para que presente sus comentarios o aclaraciones, habiendo presentado el Documento s/n de 22 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en donde solicitó una ampliación de plazo, por lo que la Comisión de

Control, le concedió un plazo adicional para la presentación de sus comentarios o aclaraciones de dos (2) días hábiles, venciendo su plazo el 24 de mayo de 2024. Por lo que, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta N° 001-SLFG-2024, recibido el 27 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en cuatro (4) folios, con documentación de sustento en copia simple.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos **(Ver Apéndice N° 15)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, por haber suscrito el Informe N° 049-RYP-UPB URH-DIGA-UNICA-2021 de 28 de octubre de 2021, mediante el cual, comunicó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, su evaluación sobre la notificación de la Resolución de Cobranza N° 871990013425, y en cuya respuesta solo se limitó a informar que como área cumplió con la función retenedora, sin precisar que aunado a la retención de la aportación al Seguro Social de Salud, la Entidad efectuó la declaración y pago de dichos periodos en las fechas señaladas por SUNAT, limitando su respuesta a solo indicar que el pago le correspondía a otra área, sin haber analizado e informado que sobre esos periodos observados por EsSalud, la entidad si cumplió con el pago oportuno y de forma íntegra de sus obligaciones tributarias.

Asimismo, por haber suscrito el Informe N° 056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 1 de diciembre de 2021, mediante el cual, comunicó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, su evaluación sobre la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO[63], en la cual indicó que su área cumplió con realizar las Declaraciones de la cuota patronal mensual de personal activo y cesante de acuerdo al cronograma de la SUNAT, y que los periodos informados en el Anexo II de la Resolución de Cobranza N° 8719900013425 fueron declarados en forma oportuna conforme lo informó de forma verbal el operador del PDT-PLAME, adjuntando reportes como sustento; sin embargo, dicha respuesta se sustentó en la comunicación verbal efectuada por el operador del PDT-PLAME, no habiendo hecho un análisis y verificación documental sobre si en los periodos observados por EsSalud, la entidad incumplió con sus obligaciones tributarias.

Asimismo, a su respuesta adjuntó reportes denominados "Verificación de pagos por formulario", correspondiente a los tributos 5210 EsSalud Seguro Regular Trabajador y 5242 EsSalud Seguro Regular Pensionista; sin embargo, no se adjuntaron los formularios de los meses de febrero 2013 y enero 2014 (5242-Essalud Seguro Regular Pensionistas), que fueron los meses observados por EsSalud, por lo cual, la respuesta brindada no sustentó de manera fehaciente que la Entidad haya cumplido con sus obligaciones tributarias durante dichos periodos, debido a que, como ya se ha evidenciado, la Entidad si cumplió y no correspondía el pago de reembolsos de prestaciones exigidos por EsSalud.

Con ello, se permitió que la entidad se acoja al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante Formulario Web 27 el 28 de abril de 2022, por el importe de S/ 467 624,30; lo que posteriormente originó la emisión de la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, mediante la cual EsSalud aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, en la modalidad de pago fraccionado por S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros, cuando no correspondía.

En tal sentido, con su actuación incumplió la normativa prevista en el numeral 1 del Art. 6° y

[63] Signada con expediente N° 1293.

numeral 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Púbica, literal d) del Art. 2° y literal a) del Art. 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, literal i) del Artículo III, y literal a) del Art. 39°de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Art. 6° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; literal a) y punto v del literal d) del Art. 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

De igual forma incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 621-R-UNICA-2017 de 18 de diciembre de 2017 **(Ver Apéndice N° 17)**; que señala en el literal a) del punto 6.2.1 para el cargo de director de administración I de la Unidad de Pensiones y Liquidaciones[64] (jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones), las funciones de: (...) "Controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de la dependencia a su cargo", y (...) "Orientar y asesorar sobre materia de su competencia".

De la misma manera, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores de conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*.

Los hechos expuestos, originaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30, siendo este importe el compromiso asumido por la entidad a través de la aceptación al REFADENT, de los cuales, se ha cancelado el importe de S/ 311 749,44, quedando pendiente de pago S/ 155 874,86.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Selene Luisa Flores Guillén, en su calidad de jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Marvin Alvarado Cueba,** identificado con DNI Nº 71829759, en su calidad de Encargado de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", durante el período de gestión comprendido desde el 28 de abril de 2021 hasta la actualidad, encargado con Resolución Rectoral N° 740-R-UNICA-2021 de 28 de abril de 2021 **(Ver Apéndice Nº 16)**, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula De Notificación Nº 004-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA **(Ver Apéndice N° 15)**, notificada mediante Casilla electrónica (eCasilla-CGR), con Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000005-2024-CG/0208-02-001 de 15 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en treinta y cuatro (34) folios y adjunto el link que contiene los documentos de sustento del Pliego de hechos, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificado el Pliego para que presente sus comentarios o aclaraciones, habiendo presentado la Carta N° 001-MAC-2024 de 21 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en donde solicitó una ampliación de plazo, por lo que la Comisión de Control, le concedió un plazo adicional para la presentación de sus comentarios o aclaraciones de dos (2) días hábiles, venciendo su plazo el 24 de mayo de 2024. Por lo cual presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta N° 002-MAC-2024, recibido el 24 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice N° 15)**, en treinta y siete (37)

[64] Cabe precisar que en el Organigrama del Manual de Organización y Funciones (MOF) de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 621-R-UNICA-2017 de 18 de diciembre de 2017, la oficina de la Unidad de Pensiones y Liquidaciones se encuentra subordinada a la oficina de Remuneraciones y Pensiones.

folios, sin documentación de sustento, habiendo presentado adjunto a su descargo la Cédula de Notificación y el Pliego de Hechos comunicado por la Comisión de Control.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos **(Ver Apéndice N° 15)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de Tesorero, tomó conocimiento de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021, notificada mediante el documento "Diligencia del Acto de Notificación en el domicilio fiscal", el mismo que fuera recibido por la Unidad de Tramite Documentario y Archivo[65] el 21 de octubre de 2021, con número de expediente N° 639, mediante la respuesta emitida por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a la directora de la Dirección General de Administración, la misma que fue remitida a su correo electrónico institucional: marvin.alvarado@unica.edu.pe, y al correo institucional de la Unidad de Tesorería: tesoreria@unica.edu.pe, el 30 de octubre de 2021; asimismo, tomó conocimiento de dicha resolución, mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2021[66], en el cual, la directora de la Dirección General de Administración[67], remitió la Resolución de Cobranza N° 871990013245, indicando *"para tramite que corresponda CON SUMA URGENCIA"*.

Asimismo, tomó conocimiento de la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO de 19 de noviembre de 2021, recibida por la Unidad de Tramite Documentario y Archivo el 23 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico de 2 de diciembre de 2021, con el cual, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió adjunto el Informe N° 056-RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 1 de diciembre de 2021 y el Oficio N° 1459-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 2 de diciembre de 2021, a la directora de la Dirección General de Administración, brindando respuesta a la solicitud efectuada respecto a la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO, cuya respuesta fue copiada su correo institucional: marvin.alvarado@unica.edu.pe, y al correo institucional de la Oficina de Tesorería OGA: tesoreria@unica.edu.pe.

Sin embargo, no emitió respuesta a pesar que tomó conocimiento de ambas resoluciones, en las cuales, EsSalud, comunicó la exigencia del pago de reembolsos por el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes por incumplimiento de la declaración y pago oportuno e íntegro de las obligaciones tributarias de la Entidad, relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (ESSALUD), correspondiente a la Planilla de personal pensionista de los periodos febrero 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01), cuando la entidad si lo realizó; con ello, se permitió que la entidad se acoja al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante Formulario Web 27 el 28 de abril de 2022, por el importe de S/ 467 624,30; lo que posteriormente originó la emisión de la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, mediante la cual EsSalud aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, en la modalidad de pago fraccionado por S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros, cuando no correspondía.

En tal sentido, con su actuación incumplió la normativa prevista en el numeral 1 del Art. 6° y

[65] De la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
[66] Remitido del correo electrónico: diga@unica.edu.pe a los correos electrónicos siguientes: marvin.alvarado@unica.edu.pe, y tesoreria@unica.edu.pe
[67] Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, mediante el correo electrónico: amparo.vargas@unica.edu.pe, encargó a la Oficina de la Dirección General de Administración, que remita el Expediente de la Resolución N° 871990013425, indicando lo siguiente: "Para tramite que corresponda", quien lo remitió mediante correo: diga@unica.edu.pe, al área de Tesorería.

numeral 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Púbica, literal d) del Art. 2° y literal a) del Art. 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, literal i) del Artículo III, literal a) del Art. 39° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, numeral 143.1 del Art. 143°, subnumerales 2, 3 y 11 del numeral 239.1 del Art. 239° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, literal a) y punto v del literal d) del Art. 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

De igual forma incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina General de Administración, aprobada con Resolución Rectoral N° 1992-R-UNICA-2018 de 21 de agosto de 2018, señala en el punto 3 del puesto de director de Sistema Administrativo IV de la Oficina de Tesorería (encargado de la Unidad de Tesorería), las funciones y atribuciones siguientes: "a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades del Sistema de Tesorería", y (...) "d) Revisar, verificar, controlar y evaluar la documentación de las operaciones que sustentan la fase girado, y las demás operaciones relacionadas con el sistema de Tesorería".

Los hechos expuestos, originaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30, siendo este importe el compromiso asumido por la entidad a través de la aceptación al REFADENT, de los cuales, se ha cancelado el importe de S/ 311 749,44, quedando pendiente de pago S/ 155 874,86.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Marvin Alvarado Cueba, en su calidad de Encargado de la Unidad de Tesorería, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" se acogió al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT interpuesto por parte del Seguro Social de Salud (Essalud), sin que haya incumplido con sus obligaciones del pago total y oportuno de las aportaciones al régimen de la seguridad social correspondiente a los meses de febrero 2013 y enero 2014, lo que originó perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30[68]", están desarrollados en el **Apéndice Nº 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" se acogió al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT interpuesto por parte del Seguro Social de Salud (Essalud), sin que haya incumplido con sus obligaciones del pago total y oportuno de las aportaciones al régimen de la seguridad social correspondiente a los meses de febrero 2013 y enero 2014, lo que originó perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30[69]", están desarrollados en el **Apéndice Nº 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

[68] Monto de perjuicio que incluye los S/ 311 749,44 que se han cancelado a la fecha, y los S/ 155 874,86, que falta por pagar, pero que configura un compromiso asumido por la entidad al haberse acogido al REFADENT.
[69] Monto de perjuicio que incluye los S/ 311 749,44 que se han cancelado a la fecha, y los S/ 155 874,86, que falta por pagar, pero que configura un compromiso asumido por la entidad al haberse acogido al REFADENT.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se formula la conclusión siguiente:

Mediante Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica, del Seguro Social de Salud (EsSalud), en adelante Essalud, dispuso que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante "entidad", cumpla con reembolsar el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes por el importe de S/ 445 875,00[70]; ello porque de acuerdo refiriere EsSalud, la Entidad incumplió con su declaración y pago oportuno e íntegro de sus obligaciones tributarias relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (ESSALUD), correspondiente a la Planilla de personal pensionista de los periodos febrero 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01).

Posteriormente, con Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO de 19 de noviembre de 2021, la Ejecutora Coactiva y el Auxiliar Coactivo de la Oficina de Administración del Núcleo de Cobranza Ica de la Red Asistencial Ica- EsSalud, comunicó a la Entidad que no cumplió con realizar el pago de la deuda contenida en la Resolución de Cobranza N° 871990013425, la cual fue debidamente notificada; asimismo, no emitió recurso impugnativo a lo señalado en la citada resolución, por lo que, activó su proceso se cobranza coactiva, disponiendo que la entidad cumpla con pagar la deuda en un plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO, bajo apercibimiento de embargo u otras medidas cautelares.

Por lo cual, mediante "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante "Formulario Web 27" el 28 de abril de 2022, la Entidad solicitó la aprobación de acogimiento al referido régimen, debido a la notificación que efectuó EsSalud mediante la Resolución de Cobranza N° 87199013425, indicando dentro de su solicitud el importe de S/ 467 624,30.

En ese sentido, con Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, el jefe de la División de Finanzas de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica, de EsSalud, aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los afiliados y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, Acuerdo 6-5-ESSALUD-2021, en la modalidad de pago fraccionado, solicitada por la Entidad, correspondiente a S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros.

Sin embargo, de acuerdo a la documentación recopilada y remitida por la Entidad, se ha evidenciado que esta no habría incumplido con sus obligaciones tributarias relacionadas al pago de aportaciones al régimen de la Seguridad Social, durante los periodos 2013/02, y 2014/01, tal como lo indicó EsSalud, hecho que no fue verificado en su momento por los servidores y funcionarios de la Entidad responsables de dicho procedimiento, quienes sin un correcto análisis permitieron el acogimiento de la Entidad al REFADENT, cuando no correspondía, y por lo tanto ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 467 624,30.

Sobre el particular es de aplicación la normativa siguiente: numeral 1 del Art. 6° y numeral 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Púbica; literal d) del Art. 2° y literal a)

[70] Importe que fue comunicado por EsSalud a la fecha de la emisión de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021, monto que posteriormente incluyendo intereses financieros llegó a S/ 467624,30.

del Art. 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; literal a), i) del Artículo III, literal a) del Art. 39°, Art. 58°y literal b) del Art. 61° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Art. 6°, numerales 143.1 y 143.2 del Art. 143°, subnumerales 2, 3 y 11 del numeral 239.1 del Art. 239° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; literal a) y punto v del literal d) del Art. 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

Lo cual se originó por el accionar del Responsable de Remuneraciones y Pensiones, la jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el encargado de la Unidad de Tesorería, y las directoras de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quienes emitieron e hicieron suyos pronunciamientos ante las notificaciones de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 de 3 de setiembre de 2021, y la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO de 19 de noviembre de 2021, sin contradecir o denegar lo señalado por EsSalud, respecto de la exigencia del pago de reembolsos por el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes por incumplimiento de la declaración y pago oportuno e íntegro de sus obligaciones tributarias relacionadas a las aportaciones al régimen de la Seguridad Social (ESSALUD), correspondiente a la Planilla de personal pensionista de los periodos febrero 2013 (2013/02), y enero 2014 (2014/01); cuando se ha evidenciado que la entidad si cumplió con dichas obligaciones tributarias, durante los periodos observados por EsSalud.

Asimismo, por el accionar del rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quien permitió que la entidad se acoja al fraccionamiento de deuda mediante la presentación de la "Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT (Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021)", presentado mediante Formulario Web 27 el 28 de abril de 2022, por el importe de S/ 467 624,30; solicitud que fue firmada por su persona, en su calidad de rector, lo que posteriormente originó la emisión de la Resolución N° 871170001221 de 28 de abril de 2022, mediante la cual EsSalud aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, en la modalidad de pago fraccionado por S/ 467 624,30, monto que incluyó el pago de la deuda más intereses financieros, cuando no correspondía.

Los hechos expuestos, originaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 467 624,30, siendo este importe el compromiso asumido por la entidad a través de la aceptación al REFADENT, de los cuales, se ha cancelado el importe de S/ 311 749,44, quedando pendiente de pago S/ 155 874,86.
(Irregularidad N° 1).

VI. RECOMENDACIONES

A la Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 1).

A la Procuraduría Pública de Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N° 4: Copia fedateada de la Resolución de Cobranza N° 871990013425 de tres de septiembre de dos mil veintiuno.
Copia fedateada de la DILIGENCIA DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL el 21 de octubre de 2021.
Copia fedateada del Anexo N° I DETALLE DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS N° 871990013425
Copia fedateada del Anexo N° II EVALUACIÓN DE LOS PERIODOS DE PAGO N° 871990013425
Copia certificada de la Carta N° 53-DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2023 de 28 de agosto del 2023.

Apéndice N° 5: Impresión de la Resolución de Superintendencia Nº 302-2012/SUNAT de 21 de diciembre de 2012 y Resolución de Superintendencia Nº 367-2013/SUNAT de 20 de diciembre de 2013.

Apéndice N° 6: Copia certificada del OFICIO Nº 01041-DGA/UNICA-2023 de 18 de octubre del 2023 que adjunta:

- Copia certificada del OFICIO N°0669-OT-DGA/UNICA-2023 de 18 de octubre de 2023.
- Copia certificada del MEMORANDO N° 0376-DGA/UNICA-2023 de 13 de octubre de 2023.
- Copia certificada del OFICIO N° 0864-2023-UNICA/OCI de 13 de octubre de 2023.

Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO 000232 de 08 de febrero de 2013.
Copia certificada de Planilla de CESANTES AL 06 Febrero DEL 2013.
Copia certificada de Recibo Nro 5961968 de 04-03-2013.
Copia certificada de SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PAGO EFECTUADO CON ERROR, FECHA DE PRESENTACIÓN 20 de marzo de 2013.
Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO 000032 de 14 de enero de 2014.
Copia certificada de Planilla de CESANTES AL 09 Enero DEL 2014.
Copia certificada de Recibo Nro 6046009 de 06-02-2014.

Apéndice N° 7: Impresión del Reporte de Declaraciones y Pagos, registro de presentaciones desde 04/03/2013 hasta 22/03/2013 y desde 20/03/2013 hasta 20/03/2013 emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
Impresión del Reporte de Declaraciones y Pagos-SUNAT, registro de presentaciones desde 06/02/2014 al 04/02/2015.

Apéndice N° 8: Copia certificada del OFICIO N° 01056-DGA/UNICA-2023 de 20 de octubre del 2023 que adjunta:

- Copia certificada del OFICIO N° 0261-2023-UNICA/DGA-UTyC de 19 de Octubre del 2023.
- Copia certificada del OFICIO N°0670-OT-DGA/UNICA-2023 de 18 de octubre de 2023.
- Copia certificada de MEMORANDO-0375-2023-DGA/UNICA de 13 de octubre de 2023.

- Copia certificada del OFICIO N° 0864-2023-UNICA/OCI de 13 de octubre de 2023.
- Copia certificada de Estados Bancarios del 01/02/2013 al 28/02/2013.
- Copia certificada de Estados Bancarios del 01/03/2013 al 31/03/2013.
- Copia certificada de Estados Bancarios del 01/01/2014 al 31/01/2014.
- Copia certificada de Estados Bancarios del 01/02/2014 al 28/02/2014.

Apéndice N° 9: Copia certificada de Hoja de Ruta emitida por la Unidad de Tramite Documentario y Archivo con número de expediente 639.
Copia certificada del correo electrónico de 29 de octubre de 2021 de rrhh.pensiones@unica.edu.pe a rvilca@unica.edu.pe .
Copia certificada del OFICIO N.° 1305-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 29 de Octubre de 2021.
Copia certificada del Informe N°049 - RYP-UPB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 28 de octubre de 2021 y copias certificadas de sus anexos.
Copia certificada del correo electrónico de 01 de febrero de 2024 de diga@unica.edu.pe a cinstitucional@unica.edu.pe
Copia Certificada del Acta de Recopilación de Información N°: 005-2024-UNICA/OCI de 1 de febrero de 2024.
Copia Certificada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N°: 004-2024-UNICA/OCI de 01 de febrero de 2024.
Copia certificada de correo electrónico de 15 de mayo de 2024 cinstitucional@unica.edu.pe a cpalominoo@contraloria.gob.pe que adjunta:
- Copia certificada de OFICIO N° 420-2024-UNICA-OTI de 14 de mayo de 2024.

Apéndice N° 10: Copia Certificada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N°: 003-2024-UNICA/OCI de 30 de enero de 2024.
Copia Certificada del OFICIO N° 1009-2021-DGA/UNICA de 07 de diciembre del 2021.
Copia Certificada del OFICIO N.° 1459-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 02 de Diciembre de 2021.
Copia Certificada del INFORME N°056- RYP-PYB-URH-DIGA-UNICA-2021 de 01 diciembre de 2021 que adjunta:
- Copias certificadas de Verificación de pagos por formularios correspondiente a los tributos 5210 EsSalud Seguro Regular Trabajador y 5242 EsSalud Seguro Regular Pensionista.

Copia certificada de Hoja de Ruta, emitida por la Unidad de Tramite Documentario y Archivo con número de expediente 1293.
Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA No. UNO recibida el 23 de noviembre de 2021 por Unidad de Tramite Documentario y Archivo de la entidad y copias certificadas de sus anexos.

Apéndice N° 11: Copia certificada del OFICIO N.° 0231-DGA/UNICA-2024 de 07 de febrero del 2024 que adjunta copias certificadas de sus anexos.
Copia certificada de los OFICIO Nº 045-2024-UNICA/DGA-UTyC de 06 de Febrero deL 2024 que adjunta copia certificada del OFICIO N° 0175-2024-UNICA/OCI de 01 de febrero de 2024.
Copia certificada de los OFICIO Nº 048-2024-UNICA/DGA-UTyC de 09 de Febrero del 2024 que adjunta copia certificada del OFICIO N° 0209-2024-UNICA/OCI de 07 de febrero de 2024.
Copia certificada del OFICIO N° 187-2024-R-UNICA de 13 de febrero de 2024.
Copia certificada del OFICIO N° 0232-DGA/UNICA-2024 de 07 de febrero del 2024.

Copia certificada del OFICIO N°310-2024-R-UNICA de 07 de marzo de 2024 y copias certificadas de sus anexos.
Copia certificada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N°: 010-2024-UNICA/OCI de 11 de abril de 2024.

Apéndice N° 12: Copia fedateada de SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN GENERAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDA NO TRIBUTARIA-REFADENT (Acuerdo N.° 6-5-ESSALUD-2021), presentado mediante FORMULARIO WEB 27 el 29 de abril de 2022.
Copia fedateada de la RESOLUCIÓN N°: 871170001221 de 28 de abril del 2022.
Copia fedateada del ANEXO 1 - LIQUIDACIÓN DE VALORES N° 56884.
Copia fedateada del ANEXO 2 CRONOGRAMA DE PAGOS DE ADEUDOS ACUERDO 6-5-ESSALUD-2021 REFADENT.

Apéndice N° 13: Copia certificada del OFICIO N.° 091-DGA/UNICA-2024 de 17 de enero del 2024 que adjunta copias certificadas de sus anexos.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 1731 de 27 de mayo de 2022.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 002125 de 22 de junio de 2022.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 3515 de 26 de julio de 2022.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 4260 de 22 de agosto de 2022.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 5086 de 30 de setiembre de 2022.
Copia certificada del Comprobante de Pago N° 5823 de 27 de octubre de 2022.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 6644 de 29 de noviembre de 2022.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 7069 de 22 de diciembre de 2022.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 113 de 28 de enero de 2023.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 570 de 28 de febrero de 2023.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 1249 de 24 de marzo de 2023.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 2060 de 27 de abril de 2023.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 2853 de 8 de junio de 2023.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 3562 de 28 de junio de 2023.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 4623 de 7 de agosto de 2023.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 5090 de 25 de agosto de 2023.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 6000 de 28 setiembre de 2023.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 6700 de 23 de octubre de 2023.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 7470 de 17 de noviembre de 2023.
Copia certificada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N°: 006-2024-UNICA/OCI de 13 de febrero de 2024 .
Copia certificada del OFICIO N° 049-2024-UNICA/DGA-UTyC de 09 de Febrero de 2024.
Copia certificada del OFICIO N°0141-OT-DGA-UNICA-2024 de 07 de febrero de 2024.
Copia certificada del OFICIO N° 0194-2024-UNICA/OCI de 06 de febrero de 2024.
Copia certificada del Comprobante de pago N° 9001 de 27 de diciembre de 2023 .
Copia certificada del Oficio N° 0194-2024-UNICA/OCI de 6 de febrero de 2024.
Copia certificada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N°: 007-2024-UNICA/OCI de 26 de febrero de 2024.
Copia certificada del Informe N° 056- OT-D/OGA-UNICA-2024 de 20 de Febrero de 2024 y copias certificadas de sus anexos.
Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 390 de 27 de febrero de 2024.

Apéndice N° 14: Copia certificada del Correo electrónico de 26 de marzo de 2024 de cinstitucional@unica.edu.pe a cpalominoo@contraloria.gob.pe
Copia certificada del Oficio Nº 00000024-2024-GCGF/ESSALUD de 25 de marzo de 2024 que adjunta:
• Copia Certificada del Oficio Nº 232-2024-UNICA/OCI de 20 de febrero de 2024.

Apéndice N° 15: Impresión de Cargo de Notificación (destinatario: Anselmo Magallanes Carrillo) firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000002-2024-CG/0208-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA de 15 de mayo de 2024, firmado digitalmente e Impresión de Pliego de Hechos y motivación, con visto bueno digital del supervisor y firma digital del Jefe de Comisión de Servicio de Control Especifico.

Impresión de Cargo de Notificación (destinatario: Divina Amparo Vargas Pérez) firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000003-2024-CG/0208-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA de 15 de mayo de 2024, firmado digitalmente e Impresión de Pliego de Hechos y motivación, con visto bueno digital del supervisor y firma digital del Jefe de Comisión de Servicio de Control Especifico.

Impresión del Cargo de Notificación (destinado: Yngrid Amelia Aparcana Felipa) firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000009-2024-CG/0208-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación Nº 008-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA de 15 de mayo de 2024, firmado digitalmente e Impresión de Pliego de Hechos y motivación, con visto bueno digital del supervisor y firma digital del Jefe de Comisión de Servicio de Control Especifico.

Impresión del Cargo de Notificación (destinado: Julia Maria Su Siguas)firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación Electronica Nº 00000010-2024-CG/0208-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación Nº 003-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA de 15 de mayo de 2024, firmado digitalmente e Impresión de Pliego de Hechos y motivación, con visto bueno digital del supervisor y firma digital del Jefe de Comisión de Servicio de Control Especifico.

Impresión de Cargo de Notificación (destinatario: Raul Alexander Vilca Cayo) firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0208-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación Nº 005-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA de 15 de mayo de 2024, firmado digitalmente e Impresión de Pliego de Hechos y motivación, con visto bueno digital del supervisor y firma digital del Jefe fe Comisión de Servicio de Control Especifico.

Impresión de Cargo de Notificación (destinatario: Selene Luisa Flores Guillen) firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000008-2024-CG/0208-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación
Nº 007-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA de 15 de mayo de 2024, firmado digitalmente e Impresión de Pliego de Hechos y motivación, con visto bueno digital del supervisor y firma digital del Jefe de Comisión de Servicio de Control Especifico.

Impresión de Cargo de Notificación (destinatario: Marvin Alvarado Cueba) firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000005-2024-CG/0208-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2024, impresión de Cédula de Notificación Nº 004-2024-CG/OCI-SCE001-UNICA de 15 de mayo de 2024, firmado digitalmente e Impresión de Pliego de Hechos y motivación, con visto bueno digital del supervisor y firma digital del Jefe de Comisión de Servicio de Control Especifico.

Copia Certificada de la Carta N° 03-JMSS-2024 recibido el 21 de Mayo de 2024, emitido por Julia Maria Su Siguas (Solicitud de Ampliación).
Copia Certificada del Documento S/N de 22 de mayo de 2024, recibido el 27 de mayo de 2024, emitido por Selene Luisa Flores Guillén (Solicitud de Ampliación).
Copia Certificada del Documento s/n de 22 de mayo de 2024, emitido por Raul Alexander Vilca Cayo (Solicitud de Ampliación).
Copia Certificada de la Carta N° 001-MAC-2024, de 21 de mayo de 2024, emitido por Marvin Alvarado Cueba (Solicitud de Ampliación).

Copia Certificada del Documento S/N de 27 de mayo de 2024, recibido el 27 de mayo de 2024, emitido por Yngrid Amelia Aparcana Felipa (DESCARGO).
Copia Certificada de la Carta N° 04-JMSS-2024, recibido el 27 de mayo de 2024, emitido por Julia Maria Su Siguas (DESCARGO).
Copia Certificada de Carta N° 001-SLFG-2024, recibido el 27 de mayo de 2024 emitido por Selene Luisa Flores Guillén. (DESCARGO).
Copia Certificada del Documento s/n recibido el 24 de mayo de 2024, emitido por Raúl Alexander Vilca Cayo (DESCARGO).
Copia Certificada de la Carta N° 002-MAC-2024, recibido el 24 de mayo de 2024 emitido por Marvin Alvarado Cueba (DESCARGO).

Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice N° 16: Copia certificada de la Resolución N°046-CEU-UNICA-2017 de 02 de Setiembre de 2017.
Copia certificada de la Resolución Rectoral N° 002-R-UNICA-2023 de 26 de abril de 2023.
Copia certificada de la Resolución Rectoral N°020-R-UNICA-2021 de 14 de enero del 2021.
Copia certificada de la Resolución Rectoral Nº3382-R-UNICA-2021 de 9 de noviembre de 2021.
Copia Certificada de la Resolución Rectoral Nº033-R-UNICA-2023 de 11 de mayo de 2023.
Copia Certificada de la Resolución Rectoral N°039-R-UNICA-2021 de 21 de enero del 2021.
Copia certificada de la Resolución Rectoral Nº 1122-2023-R-UNICA de 20 de abril de 2023.
Copia Certificada de la designación con Memorándum Nº 024-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de 24 de Enero del 2021.
Copia certificada de la Resolución Rectoral N° 196-R-UNICA-2020 de 24 de Enero de 2020.
Copia certificada de Memorándum N° 240-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de 22 de Mayo del 2023.
Copia certificada de la Resolución Rectoral N°740-R-UNICA-2021 de 28 de abril de 2021.

Apéndice N° 17: Copia certificada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina General de Administración, aprobado con Resolución Rectoral N° 1992-R-UNICA-2018 de 21 de Agosto de 2018.
Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020.
Copia certificada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 621-R-UNICA-2017 de 18 de Diciembre de 2017.

Apéndice N° 18: Documentos digitales contenidos en CD.

Ica, 20 de junio de 2024

Luis Miguel Vicuña Vilca
Supervisor de la Comisión de Control

Carla Ivonne Palomino Oré
Jefe de Comisión de Control

Zaira Jaqueline Aybar Carmona
Abogado de la Comisión de Control
Reg. C.A.I. N° 3584

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 20 de junio de 2024

Luis Miguel Vicuña Vilca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Apéndice Nº 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-0208-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" se acogió al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda no tributaria-REFADENT interpuesto por parte del Seguro Social de Salud (ESSALUD), sin que haya incumplido con sus obligaciones del pago total y oportuno de las aportaciones al régimen de la seguridad social correspondiente a los meses de febrero 2013 y enero 2014, lo que originó perjuicio económico a la Entidad por S/ 467 624,30.	Anselmo Magallanes Carrillo	21439745	Rector	01/09/2017	25/04/2023	Contratado bajo el D. L. 276 Nombrado	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Divina Amparo Vargas Pérez	40398827	Directora de la Dirección General de Administración	14/01/2019	08/11/2021	Contratada bajo el D. L. 276 Plazo fijo			X			X
3		Yngrid Amelia Aparcana Felipa	21574618	Directora de la Dirección General de Administración	09/11/2021	11/05/2023	Contratada bajo el D. L. 276 Nombrada			X			X
4		Julia Maria Su Siguas	21417725	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	21/01/2021	20/04/2023	Contratada bajo el D. L. 276 Nombrada			X			X

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" Órgano de Control Institucional V°B° JEFE ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO ICA

00065

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		Raúl Alexander Vilca Cayo	21558770	Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos	24/01/2021	20/04/2023	Contratado bajo el D. L. 276 Nombrado	[redacted]		X			X
6		Selene Flores Guillén	21576811	Jefa de la Unidad de Beneficios y Pensiones	24/01/2020	22/05/2023	Contratado bajo el D. L. 276 Nombrado			X			X
7		Marvin Alvarado Cueba	71829759	Encargado de la Unidad de Tesorería	28/04/2021	Actualidad	Contratado bajo el D. L. 1057 Indeterminado			X			X

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" Órgano de Control Institucional V°B° JEFE ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO ICA

00066

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 08:32:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000544-2024-CG/OC0208
EMISOR	:	LUIS MIGUEL VICUÑA VILCA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0208- SCE, que en formato digital se encuentra en el enlace siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/11fOJ0E6E2UQFzjzmSKlB9zLnh1tXC7Gj?usp=sharing, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421014**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2024-CG/0208
2. OFICIO-000544-2024-OC0208

NOTIFICADOR : LUIS MIGUEL VICUÑA VILCA - UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68WUA57**

Firmado digitalmente por VICUÑA VILCA Luis Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 08:29:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2024-CG/0208

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000544-2024-CG/OC0208
EMISOR	:	LUIS MIGUEL VICUÑA VILCA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421014
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0208- SCE, que en formato digital se encuentra en el enlace siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/11fOJ0E6E2UQFzjzmSKIB9zLnh1tXC7Gj?usp=sharing, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000544-2024-OC0208

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64A14M6**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VICUÑA VILCA Luis Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 17:43:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ica, 21 de Junio de 2024

OFICIO N° 000544-2024-CG/OC0208

Señora:
Cecilia Paquita Uribe Quiroz
Rectora
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Prolog. Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica.
Ica/Ica/Ica

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0208-SCE

Referencia : a) OFICIO N° 0428-2024-UNICA/OCI de 26 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Pago por Reembolso de Prestaciones a EsSalud, periodos 2014 y 2015", en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0208-SCE, que en formato digital se encuentra en el enlace siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/11fOJ0E6E2UQFzjzmSKlB9zLnh1tXC7Gj?usp=sharing, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Miguel Vicuña Vilca
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Contraloría General de la República

(LMVV/cipo)

Nro. Emisión: 00082 (0208 - 2024) Elab:(U22252 - 0208)

94 AÑOS 1928 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TMJLIOX**